GACETA PARLAMENTARIA

LXIX

·LEGISLATURA·

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023

(PRIMERA)

GACETA NO. 164

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIO GENERAL
ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6,10,35 Y 40 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN. 9

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN EN FORMATO DIGITAL. 18

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO. 23

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. 27

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. 34

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 38

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN. 59

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 66

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA ENVIADA

POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. 73

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL. 81

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. 85

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. 90

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO. 97

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. 118

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DISCRIMINACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ. MODIFICADO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN. 122

ASUNTOS GENERALES. 123

CLAUSURA DE LA SESIÓN 124

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 26 DE 2023

1ERA.

MODIFICADA CON AUTORIZACIÓN DEL PLENO

O R D E N D E L D I A

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6,10,35 Y 40 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN.**

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN EN FORMATO DIGITAL.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, **POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

9o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

10o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN.**

11o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL **SE DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"DISCRIMINACIÓN"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.**

19o.- **ASUNTOS GENERALES.**

20o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. S.P. 0411/2023.- ENVIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A INCENTIVAR POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES, ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6,10,35 Y 40 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **criterios de fiscalización**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito dotar de solidez a diversos criterios que actualmente contempla la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a fin de que tales elementos para la

evaluación del gasto público se encuentren previstos, con claridad y objetividad, dispuestos legislativamente.

Con ello se busca prevenir la aplicación de elementos discrecionales en el proceso de evaluación del manejo de los recursos públicos por parte de los diversos entes fiscalizables.

La fiscalización superior es concebida constitucionalmente como una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoria Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Federal, Local y las leyes.

Dicho concepto resulta central en el combate a la corrupción, se vincula con la transparencia y la rendición de cuentas, y el manejo adecuado de los recursos que sustente procesos de desarrollo a mediano y largo plazo.

La evaluación del uso de recursos que, en primer momento, se desarrolla al interior de los propios entes, adquiere en el análisis que realiza técnicamente la Entidad de Auditoría Superior del Estado, un punto nuclear de una gobernabilidad democrática, transparente, planeada y evaluada.

La delimitación de criterios objetivos de dicho trabajo es esencial. El siguiente cuadro muestra las modificaciones propuestas:

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.	
TEXTO VIGENTE	**MODIFICACION PROPUESTA**
ARTÍCULO 6. La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes: VI. Entregar al Congreso, dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año, un informe sobre la situación que guardan las	ARTÍCULO 6. La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes: VI. Entregar al Congreso, **dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año**, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad.

observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad. XIII. Establecer conforme a las leyes aplicables las reglas, técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones; XXV. Formular pliegos de observaciones en los términos de la ley; XXVI. Elaborar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión; para su presentación ante la Secretaría;	XIII. Establecer conforme a las leyes aplicables, **de haber cambios en los procedimientos en los tres primeros meses del año**, las reglas, técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones; XXV. Formular pliegos de observaciones en los términos de la ley **de manera cuatrimestral o semestral según sea el caso, en un plazo no mayor de un mes posterior a cada periodo**; XXVI. Elaborar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión; para su presentación ante la Secretaría **en el mes de octubre de cada año**;
ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes: IV. Aprobar el Programa Operativo Anual de la Entidad; ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; VI. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Entidad, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; VIII. Establecer conjuntamente con la Secretaría, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la	ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes: IV. Aprobar **en el mes de noviembre del año previo**, el Programa Operativo Anual de la Entidad; VI. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Entidad, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **en los dos primeros meses de cada año**; VIII. Establecer conjuntamente con la Secretaría, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

práctica idónea de las auditorías y revisiones; XII. Ordenar, en su caso, la práctica de visitas, auditorías e inspecciones necesarias para la realización de investigaciones; XIV. Fincar, para los efectos de la fracción anterior, directamente a los responsables las sanciones e indemnizaciones que se determinen, teniendo éstas el carácter legal de créditos fiscales;	XII. Ordenar, en su caso, la práctica de visitas, auditorías e inspecciones necesarias para la realización de investigaciones, **informando a la Comisión de cada una de las acciones realizadas**; XIV. Fincar, para los efectos de la fracción anterior, directamente a los responsables las sanciones e indemnizaciones que se determinen, teniendo éstas el carácter legal de créditos fiscales, **informando a la Comisión de cada una de las acciones realizadas**;
ARTÍCULO 32. …. … El proceso de análisis del Informe de resultados y la elaboración del dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá realizarse en un plazo que no exceda del mes de octubre del año que corresponda. …	ARTÍCULO 32. … … El proceso de análisis del Informe de resultados y la elaboración del dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá realizarse en un plazo que no exceda del **mes de mayo del año siguiente al periodo que se analiza. En los años en que concluya el periodo de gobierno constitucional de los Ayuntamientos, se dictaminará el ejercicio correspondiente al primer semestre del año en curso, en los primeros diez días del mes de agosto; la parte que corresponda al segundo semestre se dictaminará en el mes de febrero del año siguiente.** …
ARTÍCULO 35. En los casos previstos en el artículo anterior, los entes fiscalizables deberán rendir a la Entidad, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, un informe de sus actuaciones. Este plazo podrá ampliarse en no más de veinte días hábiles cuando, a juicio de la Entidad, medie causa justificada.	ARTÍCULO 35. En los casos previstos en el artículo anterior, los entes fiscalizables deberán rendir a la Entidad, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, un informe de sus actuaciones. **Una vez concluido el plazo señalado, la Entidad deberá confirmar en un plazo de sesenta días naturales al ente fiscalizado requerido, la satisfacción o no de los requerimientos, pudiendo brindar al ente, a solicitud de este, un nuevo plazo de veinte días hábiles para subsanar los requerimientos insuficientemente satisfechos.** **Los plazos señalados en el párrafo anterior**, podrán ampliarse hasta veinte días hábiles más cuando, a juicio de la Entidad, medie causa justificada. **Una vez trascurrido dicho plazo la Entidad podrá dar inicio a los procedimientos necesarios para resarcir el daño ocasionado.**

ARTÍCULO 36. … … … …	ARTÍCULO 36. … … … … **El producto de la imposición de sanciones se destinará única y exclusivamente a la administración de la Beneficencia Pública del Estado, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, por lo que se deberán realizar las previsiones debidas para tal fin.**
ARTÍCULO 40. Los entes fiscalizables, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante la Entidad y ésta emitirá la resolución correspondiente **en un plazo no mayor de veinte días**. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes, a juicio de la Entidad, para desvirtuar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.	ARTÍCULO 40. Los entes fiscalizables, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante la Entidad y ésta emitirá la resolución correspondiente **en un plazo no mayor de sesenta días**. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes, a juicio de la Entidad, **podrá otorgarse al ente fiscalizado un plazo adicional de veinte días hábiles, si trascurrido este no se desvirtúan** las observaciones, se iniciará el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, **dándose vista al Tribunal de Justicia Administrativa o a la Fiscalía Anticorrupción, según sea el caso.** **Los manuales y lineamientos que establezcan los criterios de solventación que señale la Entidad para cada ejercicio fiscal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado en el mes de noviembre del año previo en que se aplicaran, debiendo señalar en ellos los valores documentales de las bitácoras de obra, las actas de los Comités de Participación Social, así como el valor probatorio de constancias y recibos simples para los beneficiarios de apoyos y ayudas sociales.** **La entidad deberá realizar programas y talleres de capacitación para los entes fiscalizables sobre los manuales y lineamientos que establezcan los criterios de solventación, los que se podrán impugnar, debidamente fundados, ante el Tribunal de Justicia Administrativa.**

En este marco y por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6, 10, 35 y 40 de la LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

VI. Entregar al Congreso, **dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año**, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad.

XIII. Establecer conforme a las leyes aplicables, **de haber cambios en los procedimientos en los tres primeros meses del año**, las reglas, técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

XXV. Formular pliegos de observaciones en los términos de la ley **de manera cuatrimestral o semestral según sea el caso, en un plazo no mayor de un mes posterior a cada periodo**;

XXVI. Elaborar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión; para su presentación ante la Secretaría **en el mes de octubre de cada año**;

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

IV. Aprobar **en el mes de noviembre del año previo**, el Programa Operativo Anual de la Entidad;

VI. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Entidad, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **en los dos primeros meses de cada año**;

VIII. Establecer conjuntamente con la Secretaría, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, **que deberán establecerse para cada ejercicio fiscal en el mes de noviembre del año anterior;**

XII. Ordenar, en su caso, la práctica de visitas, auditorías e inspecciones necesarias para la realización de investigaciones, **informando a la Comisión de cada una de las acciones realizadas**;

XIV. Fincar, para los efectos de la fracción anterior, directamente a los responsables las sanciones e indemnizaciones que se determinen, teniendo éstas el carácter legal de créditos fiscales, **informando a la Comisión de cada una de las acciones realizadas**;

ARTÍCULO 23. La Entidad conjuntamente con la Secretaría, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, establecerán **conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Durango, los órganos de control interno que establezcan los mecanismos y reglas técnicas para la transferencia primaria y secundaria así como la baja documental.**

…

ARTÍCULO 32. …

…

El proceso de análisis del Informe de resultados y la elaboración del dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá realizarse en un plazo que no exceda del **mes de mayo del año siguiente al periodo que se analiza. En los años en que concluya el periodo de gobierno constitucional de los Ayuntamientos, se dictaminará el ejercicio correspondiente al primer semestre del año en curso, en los primeros diez días del mes de agosto; la parte que corresponda al segundo semestre se dictaminará en el mes de febrero del año siguiente.**

…

ARTÍCULO 35. En los casos previstos en el artículo anterior, los entes fiscalizables deberán rendir a la Entidad, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, un informe de sus actuaciones. **Una vez concluido el plazo señalado, la Entidad deberá confirmar en un plazo de sesenta días naturales al ente fiscalizado requerido, la satisfacción o no de los requerimientos, pudiendo brindar al ente, a solicitud de este, un nuevo plazo de veinte días hábiles para subsanar los requerimientos insuficientemente satisfechos.**

Los plazos señalados en el párrafo anterior, podrán ampliarse hasta veinte días hábiles más cuando, a juicio de la Entidad, medie causa justificada. **Una vez trascurrido dicho plazo la Entidad podrá dar inicio a los procedimientos necesarios para resarcir el daño ocasionado.**

ARTÍCULO 36. …

…

…

…

El producto de la imposición de sanciones se destinará única y exclusivamente a la administración de la Beneficencia Pública del Estado, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, por lo que se deberán realizar las previsiones debidas para tal fin.

ARTÍCULO 40. Los entes fiscalizables, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante la Entidad y ésta emitirá la resolución correspondiente **en un plazo no mayor de sesenta días**. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes, a juicio de la Entidad, **podrá otorgarse al ente fiscalizado un plazo adicional de veinte días hábiles, si trascurrido este no se desvirtúan** las observaciones, se iniciará el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, **dándose vista al Tribunal de Justicia Administrativa o a la Fiscalía Anticorrupción, según sea el caso.**

Los manuales y lineamientos que establezcan los criterios de solventación que señale la Entidad para cada ejercicio fiscal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado en el mes de noviembre del año previo en que se aplicaran, debiendo señalar en ellos los valores documentales de las bitácoras de obra, las actas de los Comités de Participación Social, así como el valor probatorio de constancias y recibos simples para los beneficiarios de apoyos y ayudas sociales.

La entidad deberá realizar programas y talleres de capacitación para los entes fiscalizables sobre los manuales y lineamientos que establezcan los criterios de solventación, los que se podrán impugnar, debidamente fundados, ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de abril de 2023.

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN EN FORMATO DIGITAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** en materia de **derecho de petición en formato digital**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hemos afirmado en diversas ocasiones, el derecho a la información y al conocimiento del actual gubernamental es una prerrogativa que ostenta todo ciudadanos y ciudadana, es un valor de alcance general, uno indispensable y de los más importantes junto a otros dentro de los sistemas político-sociales actuales, imprescindible para construir un Estado democrático, uno que integre en su diario acontecer el estado derecho en el que deseamos vivir en todo tiempo.

Por su parte, el derecho de petición reconocido en el artículo 8º. de la Constitución Federal y 11 de nuestra Constitución Local, se sustenta en la obligación a cargo de todos los funcionarios y empleados públicos de contestar en breve término cualquier solicitud formulada por escrito proveniente de los particulares, siempre que se haga de manera pacífica y respetuosa; para lo que se establece un tiempo prudente para dar la respuesta.

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito. 162603. Jurisprudencia, Constitucional, Administrativa*.

Al respecto y según lo precisado por los Tribunales Colegiados de Circuito, de nuestro máximo tribunal, acorde con lo dispuesto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al gobernado.

Lo anterior, no es impedimento para que se pueda realizar mediante el uso de las herramientas que hoy en días nos brindan las tecnologías de la información.

En relación directa con lo mencionado, podemos hacer mención de los establecido en el cuarto párrafo del artículo 42 de la Constitución local, mismo que literal dice:

Los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios en sus respectivas áreas de competencia, privilegiarán el uso de sistemas, mecanismos y formatos

digitales de acuerdo a la naturaleza jurídica de su función, que permitan la máxima disminución del uso de papel. La legislación correspondiente prevendrá la emisión y validación de documentos mediante firma electrónica, códigos de respuesta rápida, huella digital o aquellos avances tecnológicos y cibernéticos actuales o futuros adecuados para la recopilación de datos, integración de expedientes electrónicos y la expedición de copias en formatos digitales.

Por todo ello, consideramos, que no puede existir ningún impedimento para que las dependencias de nuestra entidad, puedan proporcionar la respuesta adecuada y legal a las personas que ejerzan su derecho de petición.

La presente propuesta, va directamente relacionada con el cuidado del medio ambiente, además de que facilitará el cumplimiento de la obligación de la autoridad para los casos en que se ejerza el derecho en comento, por parte de las y los duranguenses.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir dentro del derecho de petición la posibilidad de implementar la modalidad de que sea ejercido a través de los medios electrónicos y las tecnologías de la información que para tal efecto ejecuten las dependencias de nuestra entidad.

Derivado de lo precisado y expuesto, se presenta de manera respetuosa ente esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo **11** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. Las y los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa **o en los mismos términos a través de los medios electrónicos implementados para tal efecto por las dependencias.**

La autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo, y las sanciones que procedan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 25 de abril de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

JENNIFER ADELA DERAS, DIPUTADA LOCAL DE LA LXIX LEGISLATURA, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y la fracción I del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Ley que contiene Reformas y Adiciones a la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, se adiciona un Capitulo IV, así como los artículos 100,101, 102 y 103** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es un régimen de gobierno que se sustenta en el principio de la participación efectiva de la ciudadanía, a través de sus representantes, para determinar las reglas y el rumbo que debe tomar el país respecto a los órdenes de gobierno.Por lo cual no puede entenderse sin normas que promuevan y regulen el respeto a los derechos fundamentales de todos los sectores de la población, como son los pueblos indígenas.

Por esta razón el Estado mexicano ha revisado sus propios ordenamientos para reconocer y tutelar los derechos de estos grupos poblacionales y en consecuencia, ha reformado el texto constitucional, ratificado tratados internacionales de derechos humanos, así como creado y adaptado instituciones que respeten y protejan a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas dentro del contexto nacional y estatal.

Entre los distintos derechos reconocidos se encuentran los político-electorales, que permiten a los pueblos indígenas elegir a sus representantes a través de sus propias reglas o costumbres.

El hecho de poder manifestarse de manera diferente para elegir a sus representantes, respecto al común de la población, ha propiciado que se les dé un trato específico por parte de este Honorable Congreso del Estado de Durango, para garantizar los derechos y que la impartición de justicia sea efectiva en contra de la violación de sus derechos político-electorales.

El propósito de ésta reforma es abonar en la protección de los derechos político-electorales de los indígenas, y para ello el apoyo de todas las fuerzas políticas aquí representadas es de suma importancia, pues con iniciativas en las diferentes leyes que protegen a la población indígena de nuestro estado, abonamos a que su participación cada vez sea más real y efectiva.

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 35, Fracciones I, II y III y 41, Fracciones I, segundo párrafo, y IV, primer párrafo, se prevén los derechos políticos que tienen todos los ciudadanos mexicanos,: votar, ser votado, asociarse, y afiliarse. Además de los derechos fundamentales vinculados con estos, como la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de información, la libertad de prensa y el derecho de reunión. A través de otras formas de participación política. En el artículo segundo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a los pueblos indígenas se les debe respetar su derecho a elegir a sus propios representantes de acuerdo a sus usos y costumbres, como una forma alternativa al sistema de partidos, para ejercer sus derechos político-electorales de acuerdo a sus propias tradiciones, se determina un derecho político-electoral indígena, relacionado con la autonomía de los pueblos a nombrar a sus propias autoridades, a ser votados, a elegir su propio sistema de gobierno, así como a ejercer algún cargo dentro de sus instituciones políticas. Este derecho político-electoral indígena, está relacionado con el reconocimiento a los sistemas de gobierno, ya que implica que éstos pueden elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno.

Así mismo, que, en ejercicio de sus derechos políticos, por formar parte del Estado mexicano, pueden participar y ser representantes en las elecciones a cargos populares con base a la legislación electoral vigente.

El reto o las tareas pendientes serán reflexionar cómo o en qué medida se armonizan las normas sociales con las jurídicas, lo cual es trascendente para su cumplimiento o la eficacia; porque el Estado y los operadores del derecho, por más que se empeñen en querer hacer eficaces las normas jurídicas, si estas no responden a una conciencia histórica, será muy difícil que las personas, el pueblo o la agrupación a que se pretenden destinar, las cumplan, ya que no forman parte de su cultura normativa.

Si bien hemos avanzado mucho entre la relación del Estado y las comunidades autóctonas, su reconocimiento y protección de sus derechos político electorales; la impartición de justicia es un campo pendiente de mejorar, existe discriminación, falta de interés y total desconocimiento de elementos que pueden influir en la resolución de conflictos, olvidarnos o ignorar esta problemática es influir en la pérdida de nuestra cultura, tradición y sobre todo de nuestra identidad como mexicanos.

A partir de estos razonamientos expuestos en la iniciativa, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO. - Se adiciona el **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LOS INDIGENAS**, así como los **Artículos 100, 101 102** y **103** de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LOS INDIGENAS

ARTICULO 100.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aplicara los mecanismos mediante los cuales se promueva entre los Partidos Políticos con registro en el Estado, incorporar como candidatos a personas de origen indígena a los cargos de elección popular en aquellos Distritos y/o Ayuntamientos con población indígena. Lo anterior se hará conforme a la proporcionalidad y equidad, como un derecho electoral de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTICULO 101.- Las Candidaturas deberán cumplir con la auto identificación calificada, por lo que las personas candidatas a cargos de elección popular deberán ser integrantes de pueblos y/o comunidades indígenas, con vinculo efectivo, documentado y comprobable mediante alguna autoridad en funciones del pueblo o comunidad indígena.

ARTICULO 102.- El número de candidaturas será en relación al porcentaje de población originaria indígena en el Estado, además deberá ser garantizada la paridad de género y se salvaguardará la inclusión de personas jóvenes en la postulación de estas candidaturas

ARTICULO 103.- La población indígena tendrá derecho a participar y elegir en los municipios con población indígena representantes ante los Ayuntamientos y Diputaciones Locales de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 25 DE ABRIL DE 2023.

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,** Gobernador del Estado de Durango, ***que contiene reformas y adiciones al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango,*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 08 de marzo del año 2023 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,** Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa** ***que contiene reformas y adiciones al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango***; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, y dispone que la administración de sus recursos se hará con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

SEGUNDO.- Que la iniciativa objeto de estudio, prevé dotar de facultades a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que cuente con una Unidad de Inteligencia Financiera como parte de la estructura del Gobierno del Estado, y así poder desarrollar acciones encaminadas a identificar a aquellas personas que hayan obtenido un beneficio o incremento económico injustificable, y con ello aportar la información a las autoridades competentes.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador el fortalecimiento de las instituciones públicas para prevenir y contener las conductas de servidores públicos, así como de los particulares, es sin duda trascendental, por lo que a nivel internacional, el Grupo de los Siete o G-7, conformado por los países industrializados de Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos, estableció la creación el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en 1989, con el objetivo de constituir un organismo intergubernamental, cuyo objetivo de coordinar las finanzas, la economía, el empleo, la seguridad y la política comercial y que consiste en establecer normas y promover la aplicación efectiva de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Cabe destacar que México es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde el año 2000 y cobró interés nacional a partir de 2006, al entrar a la GAFILAT, en razón a ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha llevado a cabo acciones, derivadas de las 40 recomendaciones emitidas por este ente intergubernamental, con el objetivo de proporcionar un plan de acción integral en materia de prevención de lavado de dinero para combatir el financiamiento al terrorismo, con la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y la implementación de la Ley de Prevención e Identificación de Operación con Recursos de Procedencia Ilícita.

CUARTO.- Actualmente en nuestro Estado, los mecanismos de implementación contra la corrupción, como los relativos a las contrataciones públicas y la gestión de la hacienda pública; el acceso a la información pública, los sistemas anticorrupción, entre otros, son clave en la prevención y combate a la corrupción, y uno de los objetivos del ejercicio es fortalecer las capacidades ya existentes en cada entidad y generar espacios de colaboración e intercambio de buenas prácticas.

Motivo por el cual el Gobierno del Estado de Durango está generando acciones que permiten contar con buenas prácticas en el ejercicio de los recursos, acorde con los implementados a nivel internacional y nacional, con la finalidad de contribuir a resolver las principales causas que afectan al sistema público.

QUINTO. - Coincidimos con el iniciador en que, con la propuesta realizada, la Administración Pública hace una aportación para generar acciones contundentes en pro de un estado de derecho que se refleje en la vida cotidiana de las y los Duranguenses, contribuyendo a fomentar un mejor Durango tanto para nosotros como para las futuras generaciones.

SEXTO.- Cabe destacar que con fecha 22 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, específicamente en la cláusula Vigésima Cuarta en su fracción II se manifiesta que el Gobierno del Estado de Durango constituirá su propia Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica. Adicionalmente, en dicho convenio se establecen las bases que permiten fortalecer económicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera Local y obliga al Gobierno del Estado de tipificar el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en sus ordenamientos.

En aquel momento la no incorporación de dicha unidad administrativa obedeció al principio constitucional de racionalidad del gasto público, pues los escasos recursos económicos con que se contaban forzaron a priorizar los órganos y unidades administrativas que formarían parte de la estructura del Estado de Durango.

SÉPTIMO.- Es necesario precisar que el Código Penal de la Federación, mandata que los registros públicos **en los Estados de la República**, **coadyuvarán** con el Servicio de Administración Tributaria, **a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables,** para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Por su parte en el transitorio segundo, de la reforma publicada el 14 de marzo de 2014, **mandata que, las disposiciones legales que establezcan medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones** de las establecidas en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal, así como, actos u omisiones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del mismo Código establecidas en otras leyes, se entenderán en adelante también aplicables en

lo conducente, **para la prevención, identificación y persecución** de las conductas previstas en el artículo 139 Quáter del citado Código Penal Federal.

En ese sentido, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango, previsto por el Código Federal, dispone que, **la entidad informará en todos los casos a la Secretaría**, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente**, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio**, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables. Y que, al tratarse de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, **la entidad deberá informar** de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el ámbito local, los numerales 322 al 324, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, describen como delito a investigar el enriquecimiento ilícito.

Por lo que corresponde al Código Fiscal del Estado de Durango, específicamente en el numeral 80, fracción IV y último párrafo, determina lo siguiente:

> ARTÍCULO 80. **Las autoridades fiscales, a fin de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios, o terceros relacionados con ellos**, han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como **para comprobar la comisión de infracciones y delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales**, estarán facultadas para:
>
> VI. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querella o declaratoria al ministerio público para que ejerza la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía judicial y la Secretaría de Finanzas y de Administración, a través de los Abogados Hacendarios Estatales que designe será coadyuvante del ministerio público.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

OCTAVO.- Por su parte el nuevo Plan Estatal de Desarrollo 23 - 28 del Gobierno del Estado de Durango, establece que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y fortalecerá los mecanismos de fiscalización que permitan vigilar la legalidad y el uso eficiente de los recursos públicos para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Los mecanismos de implementados contra la corrupción a nivel local, como los relativos a las contrataciones públicas y la gestión de la hacienda pública; el acceso a la información pública, los sistemas anticorrupción, entre otros, son clave en la prevención y combate a la corrupción, y uno de los objetivos del ejercicio es fortalecer las capacidades ya existentes en cada entidad y generar espacios de colaboración e intercambio información y buenas prácticas, ahora en materia de prevención de recursos de procedencia ilícita.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones LXXXV y LXXXVI, se adiciona la fracción LXXXVII, recorriéndose de manera subsecuente la anterior fracción LXXXVI para ser LXXXVIII todas pertenecientes al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue

ARTÍCULO 21. …

I a la LXXXIV …

LXXXV. Implementar un esquema administrativo para todas las dependencias de la administración pública estatal, orientado a suprimir la adquisición gubernamental de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable, los resultados del esquema deberán revisarse, actualizarse y evaluarse de manera anual**;**

LXXXVI. Establecer una unidad de recepción, análisis y difusión de información financiera en materia de prevención y atención de actos, omisiones u operaciones de incremento económico injustificable en el patrimonio de persona alguna en el Estado;

LXXXVII. Obtener y asegurar la información fiscal y patrimonial que se genere en el Estado, de aquellas personas que hayan obtenido un beneficio o incremento económico injustificable, para aportar la información a las autoridades competentes; y

LXXXVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a este decreto, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. - La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá instrumentar las medidas presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a este decreto, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles a partir de su entrada en vigor, atendiendo a los principios de eficacia, economía, transparencia y honradez.

CUARTO. - En un plazo que no exceda de 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizarse el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Patrimonial.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **C.C. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Gabriela Hernández López y Luis Enrique Benítez Ojeda,** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas ***al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 12 de abril de 2023, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; la cual fue presentada por los C.C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda , Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, y Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, y dispone que la administración de sus recursos se hará con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de

cuentas, transparencia y máxima publicidad.

SEGUNDO.- Que la iniciativa objeto de estudio, busca dotar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de la atribución específica en materia de acciones tendientes al desarrollo económico a favor de las mujeres del estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Económico está concebida como la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado; amén de que su objeto fundamental es el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde la atención de un espectro amplio de políticas públicas que involucran los diversos sectores productivos de la entidad

CUARTO.- De acuerdo con el iniciador la problemática que enfrentan las mujeres ha hecho necesario atender sus rezagos desde una óptica amplia y multifactorial, donde el ámbito de independencia económica es una pieza clave.

Las mujeres representan más de la mitad de la población en escala mundial y participan en todas las actividades económicas, políticas y sociales. Por ende, invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo.

Las mujeres contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, como emprendedoras o empleadas, o bien, dentro del sector público desarrollándose como funcionarias y/o servidoras públicas, sector en el que cada vez obtienen más espacios para desarrollar sus capacidades.

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que no se debe ignorar que las mujeres siguen sufriendo desproporcionalidad económica y laboral, así como la discriminación de género que implica que a menudo las mujeres terminen desempeñando trabajos no seguros y mal pagados. La discriminación también reduce el acceso a bienes económicos como la tierra y los préstamos y limita su participación en el diseño de políticas sociales y económicas.

Es necesario destacar que la presente iniciativa tiene como antecedentes una propuesta de reformas a la Ley de Fomento Económico del Estado y la otra a la Ley de las Mujeres para una Vida sin violencia, ambas en materia de empoderamiento económico de las mujeres. La primera aprobada mediante el Decreto número 95 de la Sexagésima Novena Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22 del día 17 de marzo de 2022, y la segunda aprobada por el Pleno del Congreso Local en sesión del día 11 de abril de 2023.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. …

…

I. a la XLI…

XLII. Ejecutar acciones tendientes al desarrollo económico a favor de las mujeres del estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico; y colaborar para tal objetivo dentro del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

XLIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales,** le fueron turnadas para su estudio y dictamen, Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada por las CC. Diputadas y los Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones al artículo 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** y la segunda presentada por las y los CC. Diputadas Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), que contiene reformas y adiciones a diversos a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones al artículo 63 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos políticos de las mujeres.[1]

- En la fecha anteriormente citada, igualmente le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 69 fracciones I, IV, V, VI, y se adiciona una fracción VII; 91 fracción VII, 110 fracciones III, VI y VIII; y 148 párrafo primero, se adiciona un último párrafo a la fracción III, IV, V y se adiciona una fracción VI, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos políticos de las mujeres.[2] A la cual también se adhieren las CC diputadas Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Jennifer Adela Deras.

DESCRICPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera de las iniciativas, promueve a nivel constitucional local, el admitir que sin el concurso de las mujeres en un marco de respeto a sus derechos humanos y en igualdad de condiciones no se podrá alcanzar la justicia, inclusión y prosperidad a la que aspiramos.

- Que, la equidad de género es una cuestión que trasciende una mera distinción de sexos, es un tema que lleva implícito el respeto de cada miembro de la sociedad a sí mismo y hacia los demás y cuya esfera es trascendente para todos. No podremos aspirar a una sociedad en la que se verifique el desarrollo pleno de todas las personas si se socavan las capacidades y derechos de algunos de sus miembros.

- Que con la presente propuesta de reforma se refuerza el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el fin de que desde todas las áreas del quehacer público y social se impulse decididamente, de una vez por todas, uno de los mayores cambios sociales en la agenda de los mexicanos: el que conduzca a construir una sociedad igualitaria, es decir, una sociedad donde las mujeres y los hombres sean considerados iguales, en dignidad y en derechos.

[1]Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #145 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: abril 2023. Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA145.pdf
[2]Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #145 pág. 24, LXIX Legislatura En línea: abril 2023. Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA145.pdf

- Además que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y demás ordenamientos citados tienen el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida. La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

- Que, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue reformada en su artículo 10, para incluir como requisito para ser Diputada o Diputado Federal, así como Senadora o Senador, el No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual se adopta en la presente iniciativa.

- Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a partir de 2021 aprobó los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que no podrán ser candidatas ni candidatos aquellos aspirantes que tengan el antecedente de haber sido declarados culpables de violencia familiar, delitos sexuales y que estén sancionados como deudores alimentarios o morosos.

La segunda las iniciativas refiere que el desempeño en los cargos públicos objeto de esta reforma requieren de personas que cuenten con la probidad necesaria para ocupar los cargos relevantes, que consisten primordialmente en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. En gran parte de las sociedades del mundo, las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía.

- Que en México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

- En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran:

- La elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016);
- La modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017),
- Así como que, la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Así mismo, en el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en que se habrían de elegir más de 20 mil cargos públicos, destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y feministas, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.
- Además, que, hacen referencia en una línea de tiempo de cómo se ha ido perfeccionando la iniciativa "3 de 3 contra la violencia y que a continuación se especifican de una forma enunciativa, mas no limitativa:

    1. Con el lema “ningún agresor de mujeres en el poder”, se colocó el tema en la agenda pública en el contexto político electoral. Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/20207, por el que se emitieron los “Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”. Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia”, con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

    2. En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia”, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de

Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

…

3. Finalmente, el 23 de agosto de 2021 se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia"; derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la "3 de 3 contra la violencia" y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura.

- La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que no hayan incurrido en alguna situación de violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos. De ahí la necesidad de elevar a rango constitucional el proteccionismo a la mujer a fin de garantizar la erradicación y la eliminación de la violencia en todas sus formas.

- Esto bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario. Lo que se pretende con estas medidas, es evitar que ocupen cargos públicos de relevancia, personas que puedan incurrir o que hayan incurrido en conductas violentas o que inciten a la misma, no solamente en contra de las mujeres, sino también en contra de las niñas, niños y adolescentes. Con esto, lo que estamos haciendo como Legisladoras y Legisladores, es elevar los estándares de honestidad, ética y responsabilidad pública, necesarios para ocupar cargos; así como elevar los criterios de exigencia ciudadana de quienes puedan ser nuestros representantes o funcionarios públicos, privilegiando la conformación de una cultura democrática libre de todo tipo de violencia.

- De ahí la relevancia de establecer requisitos Constitucionales sobre todo en cargos de alta importancia, como lo son la persona Titular del Poder Ejecutivo, Legislador, Legisladora, Magistrado o Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Presidente o presidenta municipal, Regidor o Regidora, ya que estos son los que conllevan la más alta responsabilidad social, velando por la protección y los derechos de las y los ciudadanos.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – Esta Comisión dictaminadora advierte que las iniciativas en comento, tratándose de reformas Constitucionales, si bien es cierto persiguen un mismo fin en lo referente a los requisitos para ocupar cargos públicos, también lo es que las propuestas que contiene la iniciativa de reforma y adición al artículo 63, sean agregadas a la segunda de las iniciativas que reforman y adicionan los artículos 69, 91,110 y 148, por tanto, el precitado artículo al considerarse viable y atendible en dichos dispositivos quedaría en los términos legales vigentes.

Es importante destacar que el propósito de las iniciativas radica en que los cargos públicos demandan personas que cuenten con la probidad necesaria para ocupar los cargos relevantes, que consiste primordialmente en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en un marco de respeto a sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con la intención de alcanzar la justicia, inclusión y prosperidad entre hombres y mujeres. Por lo que se estima procedente por economía procesal, presentar en este dictamen las dos iniciativas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 párrafo tercero de la ley orgánica del Congreso de Durango.

SEGÚNDO.- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en sus artículos I, II Y III establecen que:

> Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna
>
> Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
>
> Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El Decreto de Promulgación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York el día 31 de marzo de 1953[3] , se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 1981.[4]

TERCERO. – El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo establece en sus artículos 2, 3, 25 y 26 lo siguiente:

> Artículo 2
> 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto**, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.** [5]
> 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
>
> Artículo 3 **Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.**[6]
> PARTE III
> Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
> a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
> b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
> c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
> Artículo 26 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

---

[3] Esta Convención se abrió a firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 640 (VII) de 20 de diciembre de 1952, en general entró en vigor el 7 de julio de 1954 y en México el 21 de junio de 1981, de acuerdo a lo presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22_sp.htm

[4] Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 1981.

[5] Énfasis añadido.

[6] Énfasis añadido.

El Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966[7] se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.[8]

CUARTO. - El Decreto Promulga-torio de la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[9], adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002,[10]

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de enero de dos mil dos.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

QUINTO. - Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) y su Protocolo Facultativo.

Este instrumento jurídicamente vinculante es el más completo, universal y específico que existe hasta hoy en materia de no discriminación y derechos de las mujeres. Los Estados Parte presentan informes periódicos ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto al cumplimiento de los 30 artículos que la componen en 6 Partes y en los que se establecen principios y medidas aceptados universalmente para que la mujer goce de igualdad de derechos y se garantice la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley; asimismo, detalla las medidas a considerar para

[7]El Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor general el 27 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, http://www.unhchr.ch/spanish/html/ menu3/b/a_ccpr_sp.htm

[8] Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981

[9] Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 y entró en vigor general el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, http: //www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm

[10] Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002

eliminar la discriminación contra la mujer en los ámbitos de la vida política y pública, la nacionalidad, la educación, el empleo, la salud, el matrimonio y la familia.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 en Nueva York y el Decreto de Promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; la Fe de Erratas a este Decreto, se publicó el 18 de junio de 1981.[11] Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 en México, conforme al artículo 27(1) del propio instrumento.[12]
El Protocolo Facultativo de la CEDAW se compone de 21 artículos.[13]

SEXTO. - El Decreto que promulga la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer se publicó en el Diario Oficial de la Federación.[14] Este instrumento se conforma por dos artículos y en el Decreto de Promulgación citado destaca lo siguiente:

Que a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en la ciudad de Bogotá, Colombia, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó una Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, cuyo texto en español y cuya forma son los siguientes:

> Los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, considerando:
> Que la mayoría de las Repúblicas Americanas inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;
> Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;
> Que la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara;
> Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;
> Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas

SÉPTIMO. – La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, el Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, firmada en la ciudad de Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.[15]

---

[11] Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 1981 y 18 de junio de 1981.
[12] Inmujeres. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, noviembre de 2021, p. 5.
[13] El Protocolo Facultativo de la CEDAW.
[14] Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 16 de noviembre de 1954
[15] Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 1981.

Dicha Convención establece en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

> **Artículo 1. -** [16] Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
>
> **Artículo 2. -**[17] La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyo texto en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estado Americanos la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

OCTAVO. – La Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José Costa Rica, El Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.[18] Este instrumento comprende 82 artículos en once Capítulos.

Establece que, los Estados Americanos signatarios de la presente Convención. Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales tanto de ámbito universal como regional.

NOVENO. - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará); el Decreto Promulga-torio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.[19] Los derechos protegidos en esta convención, entre otros son los siguientes:

---

[16] Énfasis añadido.

[17] Énfasis añadido.

[18] Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981.

[19] Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1999.

Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. **Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.**[20]

DÉCIMO. - La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A(III) del 10 de diciembre de 1948.[21] Este instrumento se conforma por 30 artículos, de los cuales destaca el artículo 21 lo siguiente:

> Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover

[20] Énfasis añadido.

[21] ONU, Asamblea General. Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A(III), 10 de diciembre de 1948,. En línea: abril 2023. Disponible en: http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm

el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso; La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 21
1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

DÉCIMO PRIMERO. - La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue Proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.[22] Este instrumento lo conforman once artículos y de éste destaca lo siguiente: La Asamblea General, Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo, Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer, Considerando que

[22] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21_sp.htm

la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad, Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

DÉCIMO SEGUNDO. – LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA; en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos llevada a cabo del 14 al 25 de junio de 1993, 171 países aprobaron por consenso la Declaración y el Programa de Acción de Viena; este documento esboza un plan para fortalecer la aplicación de los derechos humanos y en él destaca la relación entre la democracia, el desarrollo y la promoción de los derechos humanos.[23] Estos dos instrumentos se aprobaron en un mismo documento, razón por la cual se presentan los articulados a destacar del documento A/CONF.157/23 del 12 de julio de 1993 titulado "La Declaración y el Programa de Acción de Viena", en el cual se establece lo siguiente:[24] La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización, Subrayando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión, Destacando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DÉCIMO TERCERO. – LA DECLARACIÓN DE BEIJING la Declaración de Beijing, emanada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995; entre los 38 párrafos que la conforman, se

[23] CINU. Derechos humanos, http://www.cinu.org.mx/temas/dh.htm
[24] CINU. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993, http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf

encuentran los siguientes:[25] 1. Nosotros, los Gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; 3. Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad; Reafirmamos nuestro compromiso de: 9. Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Estamos convencidos de que: 13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; 14. Los derechos de la mujer son derechos humanos; Estamos decididos a: 37. Garantizar también el éxito de la Plataforma de Acción en los países con economías en transición, lo que exigirá cooperación y asistencia internacionales constantes.

DÉCIMO CUARTO. – LA DECLARACIÓN DE BEIJING+5 El Vigésimo Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones Especiales de la Asamblea General (Beijing+5) titulado "Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI" se llevó a cabo del 5 al 9 de junio de 2000, en Nueva York y tuvo por objetivo revisar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing cinco años después. El Informe del Comité Especial Plenario de este periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU contiene 3 capítulos: el segundo y el tercero, se refieren a los dos proyectos de resolución presentados como anexos: la Declaración Política y el texto titulado y "Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing".[26]

DÉCIMO QUINTO. – LA DECLARACIÓN DEL MILENIO (entre otros instrumentos internacionales) La Declaración del Milenio fue proclamada por la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/55/2.[27] Esta declaración se conforma de 32 párrafos en 8 apartados y de ella destaca lo siguiente: Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:

• La libertad. Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de

[25] CONMUJER, UNICEF y Milenio Feminista, IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing. Plataforma de Acción, 1998, p. 15, 16, 17, 21.

[26]. ONU. Asamblea General. Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: "Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI". Suplemento No. 3 (A/S-23/10/Rev.1), Nueva York, 2000. http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm

[27] ONU. Asamblea General. Declaración del Milenio. Resolución A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000

garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

• La igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

DÉCMO SEXTO. – A partir de la Declaración de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas han aprobado diversos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos para conformar el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Estos tratados constituyen el marco para debatir y aplicar los derechos humanos, por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

DÉCIMO SÉPTIMO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos artículos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y la participación política.[28] Dentro de los más importantes tenemos los artículos:

Artículo 1º que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece;

Artículo 2º en el que se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres regidos por sistemas normativos internos.

Artículo 4º párrafo primero establece la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Artículo 34 que prevé que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y los hombres que, teniendo la calidad de mexicanos y hayan cumplido 18 años.

Artículo 41 base primera, establece que, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género". También se modifica el segundo párrafo de la misma base para establecer como uno de los fines de los partidos políticos el fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.

[28] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: abril 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

DÉCIMO OCTAVO. – Como bien comentan los iniciadores en el mes de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el marco normativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas. Para ello, se modificaron o adicionaron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Estas reformas son importantes, entre otras razones, porque posicionan a nuestro país en la adopción de mecanismos formales para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en contextos sin violencia y en igualdad de condiciones con los hombres.

DÉCIMO NOVENO. - Respecto la **regulación de la paridad en la legislación**,[29] tanto a nivel federal como en las entidades federativas, es importante dejar claro que la paridad es un principio constitucional de cumplimiento obligatorio por parte todas las autoridades que integran el Estado mexicano. Por lo que debe de manejarse bajo la interpretación que sea más favorable a la participación política de las mujeres.

VIGÉSIMO. - En ese orden de ideas se debe garantizar el derecho de las mujeres a la participación en asuntos públicos, particularmente en el contexto actual. Para garantizar que la paridad en la integración en las instituciones públicas sea una realidad, es necesario que se adopten los criterios progresivos que propicien una mayor participación de las mujeres en los espacios públicos.

VIGÉSIMO PRIMERO. - La participación de las mujeres en las instituciones públicas, se advierte de manera constante que va en crecimiento el porcentaje de estas, que se integran en los cargos más altos de toma de decisiones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Esta circunstancia se puede apreciar en la integración de las JUCOPOs en los congresos, en la titularidad de las instituciones de la Administración Pública Local, así como de las magistraturas, juezas y jueces. Dentro de los incrementos más relevantes que se visibilizan fue el aumento de más de 20 puntos porcentuales de mujeres ocupando la titularidad de una

[29] Énfasis añadido.

secretaría de estado a nivel federal; sin embargo, esto no ha permeado otros cargos de toma de decisión como subsecretarías y oficialías mayores, por lo que queda mucho por hacer.

VIGÉSIMO TERCERO. - Asimismo, se identifica que, si bien el número de Presidentas Municipales aumentó en sólo poco menos de 10% del 2007 al 2016, y en el 2018 se dio un aumento de 7%, lo cual representa un gran avance.

VIGÉSIMO CUARTO. - En el poder judicial federal se aprecia el aumento en el porcentaje de mujeres como ministras en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de magistradas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, en general los avances no han sido los esperados en la mayoría de los cargos analizados.

VIGÉSIMO QUINTO. - Respecto la reforma sobre violencia política en contra de las mujeres por razón de género, en la LGAMVLV se incluyó una definición extensiva sobre qué constituye esta práctica, misma que fue retomada por un gran número de entidades federativas para sus LAMVLV locales.

VIGÉSIMO SEXTO. - Esto es un avance considerable para garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, por lo que resulta necesario que las autoridades realicen las políticas públicas respectivas para garantizar la efectividad de estas disposiciones, a través de la prevención, atención y sanción de la violencia política.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Así mimo, se considera como un gran avance la regulación del tipo penal de violencia política en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual permite que este tipo penal sea aplicado en todas las entidades federativas.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Cabe señalar que se valora de manera positiva que la conducta delictiva la puede realizar una persona por sí misma o a través de otra persona, lo que permite también sancionar a todas las personas que resulten involucradas en la comisión de estas conductas.

VIGÉSIMO NOVENO. - Con ello se da cumplimiento a una de las recomendaciones realizadas por el Comité de la CEDAW al Estado mexicano en su octavo informe periódico, emitidas en 2018.

TRIGÉSIMO. - Respecto la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, un avance en la regulación es la incorporación de un procedimiento especial sancionador para atender las conductas que puedan constituir violencia política en contra de las mujeres. A través de este mecanismo se permitirá resolver de manera más expedita sobre situaciones que puedan poner en riesgo a las mujeres y sus proyectos políticos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Se considera un progreso en la legislación que se regulen medidas cautelares que permitan evitar daños a las mujeres y sus proyectos políticos, así como las medidas de reparación que incluyan la reparación simbólica.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Es importante seguir pugnando por la evolución del marco normativo, así como de los criterios progresivos a favor de la participación de las mujeres en los espacios públicos y la integración de las autoridades a nivel federal y de las entidades federativas.

TRIGÉSIMO TERCERO. - La participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales. Si bien México ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta dictaminadora estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes en virtud de considerar que obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la consideración de este honorable representación popular para su discusión y aprobación en su caso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES IV, V, VI, Y VII DEL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL

ARTÍCULO 91; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 110; y SE REFORMAN EL PARRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIÓNES IV Y V, ASÍ MISMO SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCION III Y UNA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 148, TODOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano **o ciudadana** duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

…

De la II. a la III…

IV. No ser Secretario, **Secretaria** o Subsecretario, **Subsecretaria**, Comisionado, **Comisionada** o Consejero, **Consejera** de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, **Magistrada**, Consejero o **Consejera** de la Judicatura, **Auditora o** Auditor Superior del Estado, **Presidenta o** Presidente Municipal, **Síndica o** Sindico, **Regidora o** Regidor de algún Ayuntamiento, **servidora o** servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro **o Ministra** de algún culto religioso.

VI. **No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.**

VII. **No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.**

ARTÍCULO 91.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

De la fracción I a la VI…

VIII. **No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.**

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

De la I a la II…

III. Poseer título de **Licenciatura** en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

De la IV a la V…

VI. No haber sido Gobernador **o Gobernadora** del Estado, titular de alguna de las secretarias de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada, Diputado, Diputada Federal, Diputado Federal, Senadora, Senador, Presidente, **Presidenta,** Sindico**, Sindica** o Regidor**, Regidora,** de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII….

VIII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

….

….

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes **o presidentas**, **síndicas o** síndicos, **regidoras o** regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

De la fracción I a la II….

III…

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

IV. No ser Ministro **o Ministra** de algún culto religioso.

V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, mediante el cual **solicita reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** en materia de Derecho a un Ambiente Libre de Corrupción, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 178 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por el **DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA** integrante de la Sexagésima Novena Legislatura, la cual contiene reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Derecho a un Ambiente Libre de Corrupción[30]. Misma a la que se adhirieron los CC. diputados: José Antonio Solís Campos, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Teresa Soto Rodríguez, J. Carmen Fernández Padilla, José Ricardo López Pescador, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandra del Valle Ramírez, Bernabé Aguilar Carrillo, Rosa María Triana Martínez, Sandra

[30] Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Fecha de consulta: marzo de 2023. Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA88.pdf

Lilia Amaya Rosales, Gabriela Hernández López, Jennifer Adela Deras, Eduardo García Reyes, Ofelia Rentería Delgadillo, Marisol Carrillo Quiroga y Susy Carolina Torrecillas Salazar.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la referida iniciativa se establece en lo que interesa lo siguiente: *El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en lo principal el artículo 113 de la Constitución Federal.*

Conforme a este precepto, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

En el mismo sentido, de acuerdo con la reforma constitucional de referencia, el Sistema Nacional Anticorrupción que se creó, no solo se compone de órganos federales, sino de treinta y dos (32) Sistemas Locales Anticorrupción que se integran al Sistema Nacional a través de sus representantes de acorde a lo establecido en el último párrafo del numeral referido en párrafos anteriores.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que entre otros ordenamientos se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ordenamiento que en su artículo 36 determina las bases para diseñar los Sistemas Locales Anticorrupción.

Bajo tales circunstancias y en cumplimiento a lo dispuesto en la reforma constitucional a que se ha hecho referencia y a la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió el Decreto número 119 del 16 de febrero de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 22, del 16 de marzo de 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Durango, creando el Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en los términos que se precisan en los artículos 163 Bis, 163 Ter, 163 quater y 163 quintus.

Así mismo el promovente hace referencia a diversas disposiciones normativas como lo son los artículos 5° y 13 de la Convención de la ONU contra la Corrupción, la Resolución 1/17 Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción y la Resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA así como la Tesis del Tribunal Colegiado de Circuito con Número de Registro # 2021043, publicada el 15 de noviembre del 2019, con el rubro *"DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCION…"* que en síntesis hacen referencia a las políticas y práctica de prevención de la corrupción, así como la participación de la sociedad en el combate a la misma.

Atento a lo anterior, se considera que es necesario que, en México, y particularmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Durango, se reconozca el Derecho Humano a vivir en un Ambiente Libre de Corrupción, a la Fiscalización, a la Rendición de Cuentas Públicas y al Combate a la Corrupción.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El derecho humano a un medio ambiente libre de corrupción, emana de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CIC), suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, entrando en vigor por los Estados firmantes un año después, iniciando el proceso de ratificación de las partes, en donde México lo realizó el 27 de mayo de 1997.

SEGUNDO. – En relación a lo anterior, la aplicabilidad en México se encuentra fundamentado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece:

> *Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

TERCERO. - En el estudio Corrupción y Derechos Humanos publicado el 6 de diciembre de 2019 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se señala que: *"Los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida. Por el*

contrario, la privación de los derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos."

México es el país 124 de 180 países a nivel mundial de acuerdo con el índice de Transparencia Internacional del 2020[31] ubicando al país a la par de naciones como Bolivia, Kenia, Kirguistán y Pakistán y por encima de Azerbaiyán, Gabón, Malaui, Mali y Rusia.

En el comunicado se destaca que "estos datos muestran una tendencia positiva para el país"; sin embargo, México sigue **siendo el país peor evaluado** entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) al posicionarlo en el lugar 37 de 37 países que lo integran.

"México no recupera aún su mejor evaluación histórica, que fue de 35 puntos en 2014", apuntó Transparencia Internacional.

CUARTO. - Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015, el poder reformador de la Constitución creó el Sistema Nacional Anticorrupción el cual es garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción.

Al tenor de lo anterior, se establece la calidad de derecho humano a un ambiente libre de corrupción, además, por la obligatoriedad de aplicación de la Constitución Federal, el Estado se obliga a encaminar esfuerzos legislativos para contrarrestar este mal que aqueja a nuestra sociedad.

En ese mismo orden de ideas, el Estado ha fijado una postura política a la erradicación de la corrupción a través de iniciativas y actos tendientes a fiscalizar a los distintos niveles de gobierno, servidores públicos y, en general, a todo aquel ciudadano por el cual se tengan indicios de esta conducta criminal, incluida la ampliación al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

QUINTO. - Así mismo, es importante establecer que, como bien plantea el iniciador, en la Sexagésima Séptima Legislatura el H. Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número

[31] México mejora su posición en Índice de Percepción de Corrupción | NOTICIAS | Capital 21 (cdmx.gob.mx)

150 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 42, de fecha 25 de mayo de 2017, por el que se expidió la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, cuyo objeto es establecer la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 163 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción en el Estado, el Consejo de Participación Ciudadana es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Local, lo que da la certeza de la participación ciudadana en la elaboración de la presente propuesta legislativa ciudadana, que en relación a las atribuciones que tiene conferidas en su artículo 21 está facultado a opinar o realizar propuestas sobre la política estatal, y nacional y las políticas integrales.

SEXTO. - Los precedentes mencionados, forman parte de la materialización judicial de una premisa necesaria para el goce y disfrute de otros derechos: el reconocimiento de un derecho primordial a vivir en un ambiente libre de corrupción, como un derecho humano en sí mismo. Concepción sustentada en los criterios de nuestro marco jurídico nacional y a la luz de la interpretación de lo establecido por la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas conocida como la Convención de Mérida, la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la OEA, así como en el ordenamiento jurídico mexicano con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos, que sientan las bases del derecho a un ambiente libre de corrupción.

SÉPTIMO. - Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo Quinto al artículo 3° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** para quedar en los términos siguientes**:**

ARTÍCULO 3.- …

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 29 de noviembre de 2022 y que la misma según lo manifiestan los iniciadores “propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de especificar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, en las menciones que se hace en dicha máxima ley local, el interés superior del menor, para que se conozca al mismo como interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Además, se inserta la garantía en favor las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa, la permanencia en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos. Se agrega también un párrafo al artículo 34, de nuestra Constitución local, para precisar que en materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará

en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de otros derechos"

SEGUNDO. Del análisis realizado de la presente propuesta se desprende la intención de los iniciadores de modificar el lenguaje que actualmente se utiliza en la Constitución para hacer referencia a los menores de edad, haciendo la modificación correspondiente al término correctamente empleado que es el de "niñas, niños y adolescentes".

Este término utilizado en la actualidad, jurídicamente, para hacer referencia específica a las niñas y niños, haciendo una separación del género y haciendo una separación etaria en cuanto a los adolescentes, es un término o un modo jurídico que se implementó, con la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. La Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014[32], y un año más tarde las 32 entidades federativas emitieron su legislación local correspondiente armonizada con la Norma General. En especifico en el estado de Durango se emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. Publicado en el Periódico Oficial 21 bis de fecha 12 de marzo de 2015. Decreto 336, LXVI legislatura.[33]

Esta Ley, es una Ley construida con una perspectiva en su totalidad de derechos humanos, y guiada y sustentada por el principio del interés superior de la infancia, el cual garantiza nuestra Constitución federal, así mismo la norma en mención se encuentra apegada a los principios de la Convención sobre los derechos del niño[34], la cual nos marcó la pauta para el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, dejando atrás ese concepto erróneo de la infancia sujeta del asistencialismo.

De lo anterior se establece que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar activamente en todas las decisiones que les afecten y su opinión debe ser tomada en cuenta. Pero

[32]La Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes. En línea abril 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf
[33]Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. En línea: abril 2023. Disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS,%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf
[34] Convención sobre los derechos del niño. En línea: abril 2023. Disponible en: https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino

no solo eso, sino que la Ley establece obligaciones para el Estado, para las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, con la finalidad de garantizar la observancia y respeto de los derechos de la niñez.

En esta misma línea, es importante recalcar que la Convención sobre los derechos del niño, es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia. Ha inspirado a los gobiernos a modificar leyes y políticas, a hacer inversiones para que más niños finalmente puedan acceder a la nutrición y los servicios de salud que necesitan para sobrevivir y desarrollarse, y ha llevado a la adopción de medidas más firmes para proteger a la infancia contra la violencia y la explotación. También ha hecho posible que más niños hagan oír sus voces y participen en sus sociedades.

Los principios rectores de esta Convención son:

1) La no discriminación

2) El interés superior del niño

3) El derecho de la supervivencia y el desarrollo

4) La participación infantil.

Podemos afirmar que, en México estos principios fundamentales, además de ser la esencia de este tratado internacional, se incorporaron de una u otra manera a nuestra Constitución y a las leyes de la materia.

Ya que es una obligación de todos y cada uno en nuestro país, gobierno y sociedad civil, cumplir esos ordenamientos y vigilar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se cumplan. Contamos con el marco jurídico nacional e internacional vinculado con el firme propósito de hacerlo valer en beneficio de la niñez.

Es importante hacer mención que, además de esta Convención sobre los derechos del niño, México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales se reconocen derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de estos podemos mencionar entre otros:

- La Convención Interamericana en Materia de Adopción de Menores;[35]

[35] La Convención Interamericana en Materia de Adopción de Menores. En línea: abril 2023. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html

- La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias;[36] y
- La Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores.[37]

Estos tratados internacionales debidamente aprobados por el Senado, junto con la Constitución y las leyes de ella emanadas, forman parte de la Ley Suprema de nuestro país, acorde a lo que establece el artículo 133 de la Constitución Federal.

Uno de los objetivos de estos ordenamientos, es sentar las bases para la cooperación y coordinación entre los países; por ejemplo, en caso de adopciones, cuando el menor se encuentra en un país, y los adoptantes viven en otro distinto. Igualmente, en el caso de obligaciones alimentarias, este tratado se aplica cuando el menor vive en un país; y el deudor alimentario está residiendo en uno diferente.

CUARTO. - Ahora bien, es importante hacer mención que el término "menor" anteriormente utilizado para referirse a la niñez, es decir a personas menores de los 18 años, es un término que ha quedado en desuso principalmente por el hecho de que se estigmatizaba y se reforzaba una condición denigrante, al interpretase una situación en desventaja frente al adulto.

A su vez y con el ánimo de perfeccionar el lenguaje jurídico, no solo modificando el término menor, por el de niño, ya que la Convención de los derechos del niño, manifiesta que niño es toda persona menor de 18 años, en México, a través de ciertos organismos como es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha tenido la iniciativa de visibilizar a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad a través del uso del lenguaje incluyente, o en el caso evitando la reproducción de estereotipos o estigmas generados culturalmente.

QUINTO.- En relación con lo anterior es pertinente agregar que en la Observación General número 12, "El derecho del niño a ser escuchado" elaborada por el Comité de los Derechos del Niño, se señala la condición jurídica y social del niño, en donde se le reconoce su calidad de sujeto de derechos, y es por ello que en el párrafo primero del artículo 12, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, "se garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose

[36] La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias. En línea: abril 2023. Disponible en: https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-de-derecho-privado-mexico-d-f/articulo/convencion-interamericana-sobre-obligaciones-alimentarias

[37] La Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores. En línea: abril 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion_interamericana_trafico_menores.pdf

debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño." Y en el párrafo 2 se manifiesta que "debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte."

Lo anterior se encuentra íntimamente ligado con el cambio de la conceptualización de menor, a "niño" al reconocerle plenamente como "sujeto de derechos" y otorgarle y reconocerle el derecho a ser escuchado.

A su vez el Comité insta a los Estados partes **a que presten especial atención al derecho de la niña a ser escuchada, recibir apoyo, si lo necesita, para expresar su opinión y para que esta se tenga debidamente en cuenta, dado que los estereotipos de género y los valores patriarcales perjudican e imponen graves limitaciones a las niñas en el disfrute del derecho enunciado en el artículo 12.**[38]

Es decir que como Estado parte de la Convención, México se encuentra obligado a realizar las acciones adecuadas que reconozcan a los niños, como sujetos de derechos y debido a la particular desventaja de las niñas a visibilizar el género, lo anterior con el único objetivo de eliminar toda las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que inhiban la oportunidad de que los niños sean escuchados así como aquellas barrera que limiten o nulifiquen la participación de los niños en todos los asuntos que los afecten.

SEXTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4° busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez, estableciendo que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**,[39] garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas**[40] tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En tal virtud esta dictaminadora considera viable la propuesta toda vez que tanto nuestra Carta Magna, como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de la niñez, nos han marcado la pauta para la utilización de un lenguaje jurídico que deje atrás estigmas de desventaja social y/o de género; siempre con el firme propósito de asegurar una protección integral y efectiva

[38] Énfasis añadido.
[39] Énfasis añadido.
[40] Énfasis añadido.

del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos.

En ese sentido es que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 15 y 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 15. En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las niñas y niños menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de la niñez.

…

Artículo 34. El Estado garantizará a **las niñas, niños y adolescentes** el derecho a:

De la I. a la IX. …….

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger **a las niñas, niños y adolescentes** contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia **les otorgan.**

El Estado atenderá al principio del interés superior **de la niñez.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada en fecha 22 de marzo de 2023 por los CC. Ricardo Ochoa Beltrán y L.N. Manuela Elizabeth Bobadilla Peña, con el carácter de Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tamazula, Dgo., en la que proponen reformar el artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

El H. Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., solicita se eliminen los cobros por el servicio de agua potable y alcantarillado a las tomas domésticas con y sin medidor, los cobros, tasas y tarifas se encuentran asentados en el artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Dgo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. De manera puntual fue enviada y turnada a esta Comisión dictaminadora la iniciativa presentada por los CC. Ricardo Ochoa Beltrán y L.N. Manuela Elizabeth Bobadilla Peña, en su carácter de Presidente y Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Tamazula Durango, la cual se enlistó en el punto número ocho del orden del día y fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria

del Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., misma que figura en el acata de cabildo número 6 de fecha 21 de febrero del presente año.

Una vez presentadas las generalidades que acompañan a la iniciativa en cuestión, es preciso señalar los razonamientos que dan lugar a la misma; al entrar en el estudio de la presente, damos cuenta que la intención es la eliminación de los cobros por tomas domésticas en ambas modalidades por servicio medido y sin medidor, con el argumento de que el precio de la canasta básica y otros insumos necesarios son muy elevados, considerando así que persistan únicamente los cobros por los servicios comerciales, industriales y ganaderos, comprendiendo que la cantidad que ingrese será destinada a la reparación de fugas de agua, así como lo respectivo al drenaje.

SEGUNDO. Los municipios como cada año presentan ante este H. Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, el pasado mes de octubre del 2022 el H. Ayuntamiento de Tamazula envió su iniciativa de Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023, acompañada de los anexos que señala el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, así como lo establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la propia del estado, como lo es la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, resaltando que uno de los anexos a presentar es el padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el padrón presentado por el SIAT (Sistema de Agua de Tamazula) cuenta con 886 usuarios, mismos que se divide en 836 usuarios de tomas domésticas y 50 usuarios de tomas comerciales, del total de los usuarios se encuentran 730 activos y 156 en receso, una vez reflejado y analizado dicho padrón se observa que los usuarios de toma doméstica representan el porcentaje mayor de los usuarios y de ser considerado eliminado el cobro de las tomas domésticas representaría un fuerte impacto presupuestario al municipio.

Esta Comisión, da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

TERCERO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.
En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema “Agua y energía”, con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en darle un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares les cuesta

dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio acerca de que el cobro por un servicio completo de suministro resulta necesario a partir de las características de asequibilidad del derecho al agua y para solventar las erogaciones correspondientes para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga a la red de drenaje, y no descarta que en determinados casos se pueda acreditar de manera fehaciente situaciones de marginación o vulnerabilidad y con ello que la capacidad económica resulte insuficiente para garantizar el pago por su suministro, por lo que, esta Comisión en aras de que el organismo descentralizado pueda otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente dictamen, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.[41]

---

[41] DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Güitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Para esclarecer los criterios antes citados conviene traer a colación el antecedente que se ha manejado durante los ejercicios pasados en torno al servicio del agua, subrayando que desde el ejercicio fiscal 2018 la Ley de Ingresos de Tamazula contempla el cobro por el servicio de agua potable en UMAS, esto con la finalidad de que año con año se dé el incremento en base a la actualización de la misma, en el ejercicio fiscal 2021 se aumentó la cuota de 1.7 a 1.9 UMAS en la toma doméstica, a la fecha se sigue manteniendo la cuota de 1.9, con la actualización de la UMA en este año 2023[42] el incremento en las tarifas fue únicamente de $14.29, lo que equivale al cobro mensual por toma domestica de $197.10.

CUARTO. Del mismo modo, es necesario hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que “cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas”.

[42] Valor diario de la UMA en el año 2022 $96.22, valor diario de la UMA en el año 2023 $ 103.74, disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.
Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m3/s y se extrae para su uso 889 m3/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.[43]

QUINTO. De igual modo, es necesario puntualizar que la iniciativa no contempla disminución a su proyección de ingresos en el rubro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ya que para este ejercicio fiscal contempla recaudar la cantidad de $1,000,000.00 un millón de pesos, y considerando que el rubro que solicita modificar es por el que más se recauda, es decir por servicio en las tomas domésticas, que equivale a 836 tomas domésticas, debiera también haber solicitado su modificación en la proyección de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

[43] ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa enviada por los CC. Ricardo Ochoa Beltrán y L.N. Manuela Elizabeth Bobadilla Peña, con el carácter de Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y que contiene reforma al artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese el presente, al Ayuntamiento de Tamazula, Dgo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada en fecha 21 de abril del año 2022, por el C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXIX LEGISLATURA, que contiene adición de un segundo párrafo al artículo 62 del Código Fiscal Municipal; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 62 del Código Fiscal Municipal, con la finalidad de que los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, fomenten la cultura del medio ambiente, mediante el mecanismo de la plantación de árboles en sus viviendas, otorgándoles por ello, descuentos que van de un 2% hasta un 40% en los créditos fiscales relativos al impuesto predial y al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles por cada árbol plantado.

SEGUNDO. Si bien es cierto, es importante concientizarnos todos los pobladores de este planeta sobre su buen uso y cuidado, ya que a futuro nuestro medio ambiente estará más deteriorado que a la fecha y por consecuencia les dejaremos a las generaciones venideras un mundo por demás contaminado, lo cual les acarreará muchas mas enfermedades como las que estamos padeciendo ahora; sin embargo, como es sabido, los municipios de todo el país y no se diga de nuestra entidad federativa, se sostienen más que nada de las participaciones federales, las cuales se les reparten

de conformidad con su recaudación, y en este caso, el impuesto predial en los municipios de nuestra entidad federativa, es de donde más recaudan, por lo que de otorgar dichos descuentos estaría mermando el ingreso municipal y por consecuencia las participaciones federales correspondientes a cada uno de los municipios de nuestra entidad.

TERCERO. En tal virtud, los suscritos, consideramos que dicha iniciativa tiene buen propósito, sin embargo, es necesario que tomemos en cuenta que para los ayuntamientos es muy difícil en ocasiones estar otorgando descuentos, porque es muy sabido que con los ingresos que obtienen no completan para sufragar sus gastos internos, así como para los servicios que por ley deben otorgar a la ciudadanía y que a veces sin aportar lo que es obligación como contribuyente exigimos los servicios públicos municipales y obra pública de calidad.

CUARTO. Ahora bien, además de lo anterior, es importante manifestar que en lugar de “premiar” a los morosos, se debería fomentar la recaudación, y buscar en consecuencia apoyos para aquellos contribuyentes que son cumplidos, porque aquellos contribuyentes que tienen adeudos de ejercicios anteriores, el Código Fiscal Municipal en su artículo 14, ya les otorga el beneficio del pago por solo cinco ejercicios fiscales, quedando el resto sin materia.

QUINTO. Ahora bien, es importante manifestar que en fecha 21 de febrero del año que cursa, la presidenta de esta Comisión dictaminadora envió oficio dirigido a la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para que, en base a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y el 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, brindara apoyo a este Poder Legislativo con la realización del impacto presupuestario, para lo cual en fecha 23 de marzo del presente año, fue recibido oficio enviado por el Procurador Fiscal, a la suscrita presidenta de esta Comisión, en donde se nos informa que de aprobar la iniciativa a fin de que se otorgue el beneficio planteado, se estaría dejando de percibir ingresos para el estado y los municipios, los cuales detendrían la ejecución de programas en beneficio de la población.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el C. Diputado que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, mediante la cual se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 62 del Código Fiscal Municipal.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 20 (veinte) días del mes de abril de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántara, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura**,** que contiene reforma al **artículo 200 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Trabajadores Migrantes**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción 1, 103, 132, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- A los integrantes de esta Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, nos fue turnada para el estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, en fecha 18 de mayo del año 2022, misma que tiene como principal objetivo, incluir en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, a las mujeres trabajadoras del sector agrícola, provenientes de otras entidades o de otros países, como merecedoras de reconocimiento de sus derechos humanos.

SEGUNDO. - Los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos en su artículo 1º, mandata que:

> *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Tratándose específicamente de los derechos de los migrantes, de igual manera nuestra Carta Magna en el artículo 2, apartado B, fracción VIII, dicta lo siguiente:

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.[44]

[44] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

TERCERO.- Por otra parte la ONU-MUJERES, dentro de su publicación intitulada "Mujeres y Refugiadas Migrantes" hace una breve relatoría sobre éstas y plasma en su contenido, que dentro de la Cumbre de las Naciones Unidas para las personas refugiadas y migrantes, llevada a cabo en el año 2016, se adoptaran compromisos mundiales abordando las causas profundas de los grandes desplazamientos de personas refugiadas inmigrantes; a velar, en todas las etapas, por los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de las personas refugiadas inmigrantes; a ofrecer protección contra la violencia; y a evitar la discriminación y la xenofobia; ya que en todo el mundo, las mujeres refugiadas y migrantes desempeñan un papel central como sostén de las comunidades y economías. Por esta razón, los compromisos mundiales deben incluir el logro de la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y el cumplimiento de sus derechos humanos como principios subyacentes. Asimismo, abordar las necesidades propias de las mujeres y las niñas, incluir sus voces, y prever la rendición de cuentas ante ellas.[45]

CUARTO.- Como podemos darnos cuenta la intención de los iniciadores al dejar plasmado fehacientemente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, la inclusión de las trabajadoras agrícolas migrantes, así como promover y vigilar el respeto estricto a sus derechos humanos, es totalmente acertada, pues es menester reconocer la naturaleza de los flujos migratorios tanto de otros países como de otras entidades federativas a nuestro Estado, por ende sería de suma importancia reconocer las condiciones igualitarias de acceso al desarrollo de sus libertades, derechos y oportunidades y reforzar en nuestra legislación los derechos humanos de las mujeres agrícolas migrantes.

Al realizar la reforma en comento, se estarán sumando esfuerzos para que la multicitada ley proteja y vigile los derechos de las mujeres migrantes, mismos que ya consagra tanto nuestra Carta Magna, como los Convenios y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

[45] https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 200** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 200. Cuando **las trabajadoras** y trabajadores agrícolas migratorios provengan de otra entidad de la república o del extranjero, el Estado **promoverá y** vigilará el respeto estricto a sus derechos **humanos**, consagrados en la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **en los Tratados y Convenios Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE
ASUNTOS AGRICOLAS Y GANADEROS

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA

DIP. J. DEL CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. **Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** por el que se reforman **los Artículos 7, 9, 10, 170 Y 193 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Grupos Productivos Rurales**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción 1, 103, 132, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, en fecha 09 de marzo de 2022, con la finalidad de establecer en la misma el apoyo y promoción a los grupos productivos integrados por mujeres rurales, la inclusión de dichos grupos entre aquellos que de manera preferente se brinda por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de esta manera puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, mediante líneas de crédito y finalmente incluir en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango dentro de las autoridades concurrentes al Instituto Estatal de las Mujeres de nuestra entidad.

SEGUNDO. - Sin duda el sector de la agricultura proporciona medios de vida para por lo menos a 40% de la población mundial actual y siendo el mayor empleador mundial y la mayor fuente de ingresos para los hogares rurales más pobres, sin embargo, es importante destacar que, si a las

mujeres rurales agricultoras se les proporcionara el mismo acceso a recursos que los hombres, la cantidad de personas en el mundo que padecerían de hambre se reduciría notablemente.

TERCERO. - La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura publicó un documental intitulado "La Protección de los Derechos de las Mujeres Rurales en América Latina", en el cual comenta que las desigualdades como el trabajo informal, la sobrecarga de labores domésticas no remuneradas y la dificultad para acceder a recursos productivos como la tierra, el agua, insumos agrícolas, financiamiento, seguros y capacitación. Por lo que es urgente avanzar en regulaciones, leyes, políticas y programas que permitan a las mujeres rurales empoderarse y acceder de manera equitativa a recursos productivos, a la protección social, a la capacitación y a la toma de decisiones.[46]

Dentro de este mismo documento en su punto 1.5 ***"El empoderamiento económico de las mujeres rurales: cuestión de derechos y clave estratégica para la recuperación post-pandemia"***, menciona lo siguiente:

> *En el marco del Día Internacional de las Mujeres Rurales del 2020, desde la Campaña "Mujeres rurales, mujeres con derechos" se realizó un llamado para que la recuperación posterior a la pandemia de COVID-19 se construya de la mano de las mujeres rurales (FAO, 2020a). El desafío es avanzar hacia un cambio estructural progresivo que contribuya a transformar las relaciones de poder de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible y en un accionar que articule los desafíos del corto y del largo plazo.*
>
> *El desafío global y regional al 2030 requiere desatar los nudos de la desigualdad de género. Se trata de transitar de la desigualdad socioeconómica y el crecimiento excluyente hacia estilos de desarrollo que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; de avanzar de una rígida división sexual del trabajo e injusta organización social del cuidado hacia la redistribución del tiempo, los trabajos y las oportunidades; de cambiar los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio hacia una cultura de los derechos y la igualdad; y de cambiar la concentración del poder por*

[46] https://www.fao.org/americas/publicaciones-audio-video/publicaciones/es/

la democracia paritaria (Bárcena, 2019). La aspiración del ODS 5 del PNUD de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas en el medio rural es un imperativo ético, un asunto de justicia y una condición necesaria para pasar de una cultura de privilegio a una cultura de derechos y de igualdad, también en las zonas rurales de América Latina y el Caribe (Bárcena, 2019). De acuerdo a la FAO (2020a), para que las estrategias de recuperación post-pandemia sean efectivas para y junto a las mujeres rurales, es necesario:

• Valorar e incluir el enfoque de género como un elemento fundamental en las estrategias de respuesta a la pandemia;

• Garantizar diagnósticos desagregados por sexo, edad, grupo étnico, ubicación geográfica y modalidad de empleo, que permitan estimar en mayor medida la vulnerabilidad de las poblaciones rurales;

• Potenciar la cobertura de los programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, a fin de atender las necesidades alimentarias urgentes de los sectores más vulnerables;

• Impulsar la articulación de programas productivos, de protección social y de fortalecimiento de capacidades orientados a la agricultura de pequeña escala;

• Invertir en el liderazgo de las mujeres e involucrarlas en las estrategias de respuesta;

• Considerar como un pilar prioritario de la reactivación económica a la instalación de sistemas de cuidado, educación, alimentación escolar y reducción de la violencia de género;

• Activar circuitos locales de abastecimiento y comercialización de alimentos y promover la inclusión de las mujeres productoras; y

• Promover acciones conjuntas con el sector privado, a fin de desarrollar programas que garanticen el acceso de las mujeres rurales al empleo decente y la protección social.[47]

CUARTO.- Por todo lo antes convergido, esta comisión considera necesario que se pueda contemplar en la legislación de la materia a las mujeres rurales y grupos productivos de mujeres

[47] https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Mujeres-Rurales-%20derechos.pdf

rurales para que puedan acceder a programas de atención en el ámbito estatal y municipal en pobreza extrema y mejorar así la calidad de vida de la población que habita en estas regiones, en cuestiones prioritarios como son salud, educación, seguridad, alimentación, cultura, vivienda y que con ello cuenten con mejores ingresos para sus familias.

Es por ello que los suscritos consideramos oportuno contar como una autoridad concurrente mas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, como lo es el Instituto Estatal de las Mujeres, ya que dentro de sus atribuciones se encuentran las de: Difundir programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y el mejorar su calidad de vida, así como vigilar que las mujeres que transitan en situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, gocen de un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifieste a través del empoderamiento de las mujeres y disfruten del pleno ejercicio de sus derechos y libertades.[48]

QUINTO. - Es importante comentar que, al presente proyecto de decreto, se le realizaron adecuaciones respecto del artículo 9 del Capítulo Segundo intitulado "De las Autoridades Competentes, Concurrentes y Coadyuvantes", en relación al cambio en la denominación de la Secretaría de la Contraloría; respecto de la Secretaría de Bienestar, se encontraba de manera duplicada, por lo que se considera oportuno omitir el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social e incluir en esa misma fracción al Instituto Estatal de las Mujeres, como pretenden los iniciadores en su propuesta de reforma.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas conforme al artículo 189, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

[48] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I y II del artículo 7; se reforman las **fracciones IV, VI, X y XI de artículo 9**; se reforma la fracción II del artículo 10; se reforma el primer párrafo del artículo 170 y se reforma la fracción VI del artículo 193, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. …

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, **de las mujeres rurales** y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones **y grupos** de mayor rezago, mediante una acción sustentable del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

De la III. a la V…

Artículo 9. …

De la I. a la III…

IV.- El Instituto Estatal de las Mujeres;

V …

VI.- La Secretaría de Bienestar

De la VII. a la IX …

X.- La Secretaría de Contraloría; y

XI.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Artículo 10. …

I…

II.- Las organizaciones y agrupaciones de productores **y productoras rurales;**

De la III. a la VI…

Artículo 170. La Secretaría, orientará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia a grupos vulnerables, **mujeres rurales**, adultos mayores, población indígena, colonias menonitas, pequeños propietarios, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y agentes económicos con bajos ingresos, para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

De la I. a la VIII …

Artículo 193. …

…..

De la I. a la V…

VI.- Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas **del sector y grupos productivos de mujeres rurales** para integrar procesos de industrialización, que permitan agregar valor a los productos;

De la VII. a la XI…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRICOLAS Y GANADEROS

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA

DIP. J. DEL CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación,** le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera enviada por las y los Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX legislatura, que contiene expedición de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango y la segunda presentada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, por el que se expide la Ley de la Cultura de la Paz del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la primera iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, presentada en fecha 25 de octubre de 2022, tiene como finalidad expedir la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto la creación de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, misma que permitirá alcanzar las aspiraciones más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad, ya que no basta con acrecentar las sanciones o agravar las penas de los delitos, sino que se debe combatir el origen de los actos delictivos y dotar al Estado de herramientas útiles que orienten oportunamente

a las personas en sociedad y, a su vez, que inhiban mediante la educación, el deporte y el respeto a la familia, entre otros, la incidencia de actos contrarios a la ley que generen violencia o maltrato entre las personas, o bien, para desalentar actos de injusticia que dañan evidentemente a la comunidad.

TERCERO. - De igual forma damos cuenta que la segunda iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, presentada en fecha 15 de febrero de 2023, tiene como finalidad expedir la Ley de la Cultura de la Paz del Estado de Durango.

CUARTO. – Las iniciativas propuestas tienen por objeto la creación de la Ley de Cultura de la Paz del Estado de Durango, mismas que permitirán alcanzar las aspiraciones más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad.

QUINTO. - Las iniciativas antes citadas encuentran su causa y justificación en lo precisado en el decreto 97 de la actual Legislatura, de fecha 17 de febrero del 2022; mismo que fuera publicado el 5 de mayo del mismo año. Mediante dicho decreto, se hicieron diversas modificaciones a nuestra Constitución Política local, para integrar el derecho humano a la paz dentro de la misma y con ello elevarlo a nivel constitucional en nuestra entidad, estableciendo las bases constitucionales que deberá guardar la conducta de todas y todos los duranguenses, al mismo tiempo es una directriz en el actuar de los servidores públicos en todo tiempo y circunstancia.

La redacción contenida en el párrafo cuarto, del artículo tercero de nuestra Carta Magna local, dice:

> **Artículo 3.- …**
>
> **…**
>
> **…**
>
> ***Para la consecución de la paz, el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento de sus instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, y la seguridad ciudadana.***

Reforma constitucional, derivada de un trabajo de investigación con rigor científico y metodológico para la obtención del grado de doctora en derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango de Karla Alejandra Obregón Avelar, bajo la dirección de la Dra. Zitlalli Flores Fernández.

Así mismo, en el decreto mencionado con anterioridad se adicionó un segundo párrafo al artículo 5 de la Constitución local, que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 5.- …***
>
> ***Todas las personas tienen derecho a la paz, teniendo como obligación procurarla y fomentarla.***
>
> ***…***

SEXTO. - De acuerdo con los iniciadores la Paz es ahora un derecho humano reconocido constitucionalmente, pero además constituye una aspiración general de la sociedad y del Estado para con sus gobernados, que se traduce en un bienestar para la población que lo compone, sin embargo, por desgracia se ha convertido ya en una normalidad el crecimiento de actos delictivos en el Estado.

SÉPTIMO. - Coincidimos con los iniciadores en que los sistemas de gobierno deben ser evaluados desde una visión social unidad y exigente para poder crear instituciones sólidas, transparentes y de una gran apertura a la participación social, la cual es la base de éxito de las políticas públicas que buscan apertura e inclusión que son fundamentales para el cambio de paradigma entre las relaciones de sociedad y gobierno.

Así pues, es importante remarcar que es facultad del Estado soberano la de velar, luchar, mantener y preservar el orden en la sociedad, que permita crear y establecer la paz en las comunidades.

OCTAVO. - Por lo que se concluye que la Cultura de la Paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que forman al ser humano, previenen los conflictos, fomentan el respeto a los derechos humanos y rechazan la violencia, tratando de ir a sus causas para solucionar los

problemas mediante el diálogo y el consenso entre las personas y las naciones, teniendo en cuenta los derechos humanos, la perspectiva de género; pero así mismo, respetándolos e incluyéndose en esos tratados.

Cultura de la Paz no sólo es la ausencia de guerra o de conflicto, es un concepto dinámico que necesita ser aprendido en términos positivos, con sustento en una formación intelectual y moral que estructure y eleve la conciencia de los hombres y las mujeres.

NOVENO.- Conviene destacar la importante participación y aportaciones que enriquecieron las labores técnico-jurídicas, de consulta y socialización realizadas como parte del proceso preparatorio a la conformación del presente Dictamen, ya que con la intención de tomar en cuenta la opinión de instituciones y organismos del sector público, social y privado; se llevó a cabo la consulta respecto de las dos iniciativas propuestas, contando al momento con las opiniones vertidas por parte de Consejería de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas y de Administración, Secretaría de Educación, Observatorio Ciudadano capítulo Durango y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Es este contexto resulta importante destacar la opinión aportada por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al indicar que:

…

> **Quinta.-** Bajo tal contexto, el reconocimiento del Derecho a la Paz como un Derecho Humano en nuestra Constitución Local, mediante reforma aprobada por unanimidad del Pleno el 23 de febrero de 2022 y por la mayoría de los Ayuntamientos y promulgada el 4 de mayo del mismo año, ha sido un precedente histórico, que ha puesto a Durango a la vanguardia en materia de Derechos Humanos; tema que ha venido a transformar, a generar un nuevo paradigma y entendimiento del derecho a partir de la reforma de la Constitución Federal de 2011, mediante la cual México dio un paso trascendental en reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales del ser humano.
>
> Cabe destacar que esta reforma constitucional local del Derecho a la Paz como Derecho Humano, que además contempla la paz positiva, conjunta 3 elementos fundamentales para toda norma:

1. Es producto de un **trabajo de investigación con rigor metodológico, científico**, sustentando en indicadores e índices, resultado de una destacada Institución de Educación Superior: La **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.**
2. La sociedad y los duranguenses la hicieron suya a través del **Observatorio Ciudadano de Durango, presidido en ese momento por Elier Flores Salas**, convirtiéndose en una **iniciativa ciudadana y movimiento social, que nos demuestra que todos los Duranguenses lo que queremos es un Durango en Paz**, en armonía, que constituya un espacio para el desarrollo de todos y todas y en todos los ámbitos, económico, político, educativo, cultural y social.
3. El Gobierno a través de la LXIX Legislatura del Poder Legislativo conformada pluralmente por duranguenses con visiones distintas, pero con algo en común, nuestro amor y compromiso por Durango, dieron el primer paso del **reconocimiento de un derecho humano fundamental, el Derecho a la Paz.**

Esta reforma de gran trascendencia al legislar en materia de Paz pone a nuestro Estado a la vanguardia no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional y mundial, convirtiendo a Durango a un Estado que, en términos legislativos, jurídicos se alinea además a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la ONU, la cual tiene una visión transformadora y de desarrollo, que pone a la igualdad y a la dignidad de las personas en el centro de todas las políticas públicas y como la prioridad del Estado.

Sexta.- Aunado a lo anterior, cabe destacar que el **Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, establece como Eje 3 Durango seguro, respetuoso y en Paz,** por lo que la iniciativa que se analiza, desde luego será fundamental para el logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción de este Eje, pero sobre todo a la creación, construcción y consolidación del Durango que todos queremos, como una tierra de paz, en la que las y los duranguenses podamos desarrollar y fortalecer nuestra paz interior, nuestra salud mental, y vivir en un entorno seguro, con paz exterior para el ejercicio de todos los derechos humanos, el libre desarrollo de nuestras capacidades y habilidades; además de ser un derecho humano que promueve la tranquilidad interna del espíritu, la reconciliación con uno mismo y la armoniosa y respetuosa convivencia con los demás seres vivos e incluso con nuestro planeta.

Séptima.- Las reformas constitucionales requieren ser reglamentadas para facilitar su impacto en la transformación social y en la construcción de mejores entornos, por esto y dada la importancia de todo lo relativo a la Paz, es de trascendental importancia la iniciativa objeto de opinión, por lo que realizado un análisis **consideramos que vendrá a contribuir de manera significativa al Estado de Derecho, a la consolidación de un marco jurídico, a las normas en materia de paz que**

impacten en la construcción de un Durango más seguro, respetuoso y en paz, y su materialización que nos permitirá transformar nuestra realidad social.

Si bien el derecho es una base fundamental para la Paz, debemos reconocer que para lograrla debemos hacerlo en todos los ámbitos de desarrollo de nuestra vida, en el diálogo interno con nosotros mismos, en nuestras familias, en las escuelas, en la comunidad, en el trabajo, en la calle, en todos lados. Elijamos convivencia, la amistad, la tolerancia y el respeto. Elijamos la Paz.

No obstante, cabe señalar que la consulta no fenece con la entrada en vigor del presente Decreto, sino que proseguirá para tomar en consideración las sugerencias y consensos para la elaboración y ejecución del Programa Estatal.

DÉCIMO.- Una vez analizadas las iniciativas propuestas se deriva un único proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, el cual tiene por objeto garantizar el derecho humano a la paz, para lo cual, se impulsarán acciones coordinadas entre los ámbitos público, privado y social, para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios, que contemplen acciones de promoción y fomento a la cultura de la paz, esperando que de esta manera los duranguenses incorporen valores, comportamientos y conocimientos encaminados a la transformación pacífica de conflictos y a la prevención de toda forma de violencia en los diferentes ámbitos de las relaciones humanas, tal como el educativo, laboral, intrafamiliar, comunitario, etc.

Se promueven algunas líneas de acción, tal como la prevención y eliminación de las formas de violencia derivada de diferencias de género, culturales, las que tiene como origen las disparidades socioeconómicas y la que surgen por acciones que dañan la sustentabilidad ambiental, entre otras.

El dispositivo legal propuesto se basa en la promoción de la paz positiva, es decir, no solo en evitar la guerra o manifestaciones de violencia física, si no en la atención de las causas de la violencia, para que se reproduzcan formas de paz.

DÉCIMO PRIMERO.- El proyecto propuesto se integra por 30 artículos divididos en 3 Títulos, el primero denominado Disposiciones Generales que contiene los capítulos Del Objeto de la Ley, De la Cultura de la Paz y los Principios Rectores; el segundo denominado De la Distribución de Competencias cuyos cinco capítulos se denominan De los Entes Públicos, De la Secretaría, De los

Municipios, Del Consejo Estatal, De las Atribuciones de los Órganos del Consejo Estatal, respectivamente, y el tercero, el cual contiene el capítulo denominado Del Programa.

Se faculta a la Secretaría General de Gobierno como el ente responsable de establecer, coordinar y conducir la política de cultura de la paz en el Estado.

Se faculta a los municipios para la creación de consejos, dependencias, comisiones y/o unidades administrativas para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Se propone la integración de un Consejo Estatal que tendrá carácter consultivo y de coordinación, encargado de contribuir a establecer las bases, principios y mecanismos de colaboración de los sectores público, privado y social.

Como instrumento programático, se elabora el Programa, el cual contiene los objetivos, metas y acciones para instaurar en el Estado y sus municipios, la política de paz en el Estado.

Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedente con las adecuaciones realizadas a las mismas, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Durango y sus municipios, la cual tiene como fundamento lo contenido en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 2. Esta Ley reconoce el derecho humano a la paz, establecido en los tratados, convenciones internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, así como a los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4. El objeto de la presente Ley es garantizar el respeto, protección y promoción del derecho humano a la paz, establecer los principios rectores en materia de cultura de la paz para el estado de Durango, impulsar acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios que garanticen el debido ejercicio del derecho a la paz.

Artículo 5. Para la consecución de lo anterior, se deberán aplicar las siguientes políticas:

I. Promover y garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna;

II. Erradicar todo tipo y manifestación de violencia en todos los ámbitos de las relaciones sociales y humanas, especialmente en el intrafamiliar, la que se presente en el sector educativo, laboral, vecinal, y colectivo;

III. Fomentar y garantizar las prerrogativas de los grupos vulnerables en relación a la cultura de la paz y la no violencia;

IV. Establecer los principios de las acciones en materia de la cultura de la paz, en conjunto con las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal;

V. Consolidar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas contemplados en la Constitución Política Estatal, con la finalidad de erradicar la violencia originada a consecuencia de las desigualdades económicas y sociales; y

VI. Erradicar todo tipo y manifestación de violencia de género.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para la Observancia de la Cultura de la Paz;

II. **Consejos Municipales**: Los Consejos Municipales para la Cultura de la Paz;

III. **Cultura de la Paz:** Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en la libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación, en cumplimiento de los principios y valores democráticos, indispensables para generar el desarrollo sostenible;

IV. **Ley:** Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango;

V. **Programa Estatal**: Programa Estatal de Fomento a la Cultura de la Paz;

VI. **Espacios de Paz:** Lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan o fortalecen el sentido de pertenencia comunitaria y favorecen la organización social, con el fin de garantizar el derecho a la paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos; y

VII. **Secretaría:** Secretaría General de Gobierno

CAPÍTULO II
DE LA CULTURA DE LA PAZ Y LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7. La implementación de las políticas y acciones de la cultura de la paz en el Estado de Durango, será de naturaleza transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre los habitantes, misma que se aplicará bajo los siguientes principios:

I. Respeto de la dignidad humana y derechos Humanos;

II. Democracia;

III. Desarrollo y progreso;

IV. Inclusión;

V. Igualdad y perspectiva de género;

VI. Participación Ciudadana;

VII. Respeto y Tolerancia;

VIII. Justicia y Equidad;

IX. Estado de Derecho;

X. No discriminación.

XI. Solidaridad;

XII. Cooperación; y

XIII. Libertad.

Artículo 8. Para el fomento a la cultura de la paz, la presente Ley tiene como objetivos los siguientes:

I. Promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;

II. Establecer los criterios y principios rectores que orienten la política estatal para promover y edificar la cultura de la paz;

III. Establecer las bases generales para la participación y coordinación de los sectores público, privado y social para la definición e implementación de acciones que contribuyan a garantizar la construcción, establecimiento y mantenimiento de la cultura de la paz en el Estado;

IV. Implementar mecanismos, programas y acciones interinstitucionales que contribuyan satisfacer las necesidades básicas de todas las personas para erradicar la violencia, originada por las desigualdades económicas y sociales;

Diseñar y promover estrategias integrales y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad;

V. Establecer programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas o privadas, y no formal en comunidades, fraccionamientos, barrios, colonias y ejidos del Estado;

VI. Garantizar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de una cultura de la paz en el Estado, a través de la construcción de espacios de paz, el fortalecimiento de mecanismos de integración social, gestión de presupuestos participativos; formación cívica, y promoción de la creación de observatorios ciudadanos de cultura de la paz;

VII. Promover ante los medios de comunicación masiva, la difusión permanente de la cultura de la paz;

VIII. Promover el fortalecimiento de una cultura de la paz y tolerancia a través de las organizaciones políticas;

IX. Incluir en escuelas para padres temas de cultura de la paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en niñas, niños y adolescentes, los valores y los principios de la cultura de la paz y mediación de conflictos;

X. Divulgar la cultura de la paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;

XI. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

XII. Promover la cultura de la paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento, la tolerancia y la solidaridad;

XIII. Impulsar una cultura de la paz en la cultura física y el deporte;

XIV. Promover el respeto de las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Desarrollar programas de cultura de la paz encaminados a la prevención de adicciones en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XVI. Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;

XVII. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;

XVIII. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;

XIX. Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;

XX. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y

XXI. Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I
DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 9. El Derecho Humano a la Paz se constituirá como uno de los ejes principales de las estrategias, políticas, programas y acciones implementadas por los entes públicos del Estado y los Municipios.

Artículo 10. Los entes públicos, atenderán los requerimientos de información de la Secretaría, en lo relativo a la política estatal en materia de cultura de la paz, además se coordinarán con la misma para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 11. Los entes públicos del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán incluir modalidades en los programas o bien elaborar programas específicos en materia de cultura de la paz, en los términos de la presente Ley.

Artículo 12. El Estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos anuales, recursos para la ejecución de acciones que fortalezcan la implementación de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA

Artículo 13. La Secretaría, es el ente público responsable de establecer, coordinar y conducir la política de cultura de la paz en el Estado, las acciones emitidas por la persona titular del poder Ejecutivo en materia de derecho a la paz a fin de integrar de manera progresiva el enfoque del derecho de paz en las acciones de gobierno, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el diseño, implementación, supervisión y evaluación interna del Programa Estatal;

II. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor del derecho a la paz;

III. Promover la colaboración y coordinación entre dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como solicitar su apoyo y participación, en el ámbito de sus competencias para realizar acciones de no violencia y construcción de paz;

IV. Promover y gestionar la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relativos a las causas de violencia y su prevención en el Estado, así como priorizar las zonas de atención de acuerdo a los diagnósticos y a la incidencia delictiva;

V. Promover la implementación de programas de capacitación para el desarrollo de proyectos comunitarios en materia de cultura de la paz en zonas con alta incidencia delictiva y en situaciones conflictivas;

VI. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones para el fomento de la cultura de la paz en los municipios;

VII. Coordinación con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque del respeto al derecho a la paz;

VIII. Promover mesas de trabajo en el Estado y los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en las distintas regiones del Estado;

IX. Promover convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, para impulsar la realización de proyectos de investigación, estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de la violencia, así como para la construcción de paz en el Estado;

X. Impulsar la cultura para de paz en el Estado y los municipios de Durango, mediante la educación formal y no formal de la población, para la adquisición y fortalecimiento de valores, competencias, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos indispensables para alcanzar la paz;

XI. Visibilizar los espacios de paz en el Estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;

XII. Establecer indicadores, instrumentos de análisis y sistemas de información en coordinación con los entes públicos estatales y los ayuntamientos, a fin de dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;

XIII. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados al cuidado, conservación y en general a la sostenibilidad del medio ambiente;

XIV. Impulsar acciones para prevenir y erradicar las causas económicas, sociales y políticas de la violencia;

XV. Promover el respeto y el valor de la interculturalidad en las relaciones comunitarias;

XVI. Promover la cultura de la paz a través de la participación ciudadana y del respeto a la libertad de expresión;

XVII. Fomentar la cultura de la paz a través del acceso a la información; y

XVIII. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 15. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente Ley, los ayuntamientos expedirán reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general y elaborarán, programas y acciones que les permitan colaborar con el Estado, en la implementación

de la política estatal en materia para garantizar el derecho a la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

En la elaboración de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, se podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 16. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de seguimiento y evaluación en materia de cultura de la paz, así como de recolección de información para tal efecto.

Los ayuntamientos podrán conformar las comisiones edílicas, dependencias, unidades administrativas, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los cuales se vincularán con la Secretaría para el debido cumplimiento.

Artículo 17. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de la paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre la violencia presente en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar, fortalecer y garantizar el derecho a la paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 18. El Consejo Estatal será la instancia de carácter consultivo y de coordinación, encargado de contribuir a establecer las bases, principios y mecanismos de colaboración de los sectores público, privado y social, y concertar e implementar acciones para fomentar la cultura de la paz en el Estado y garantizar el derecho humano a la paz.

Artículo 19. El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

I. Persona titular del poder Ejecutivo, que fungirá como Presidente Honorario;

II. Persona titular de la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Vicepresidente, el cual suplirá al Presidente en sus ausencias;

III. Persona titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;

IV. Persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;

V. Persona titular de la Fiscalía General del Estado;

VI. Persona titular de la Secretaría de Educación;

VII. Persona titular de la Secretaría de Seguridad Publica;

VIII. Persona titular de la Secretaría de Salud;

IX. Persona titular del Instituto Estatal de las Mujeres;

X. Persona titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado;

XI. Persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. Persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIII. Tres vocales del sector privado, que serán miembros distinguidos, designados por las organizaciones empresariales del Estado a convocatoria del Consejo;

XIV. Tres vocales del sector social, que serán miembros distinguidos designados por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad a convocatoria del Consejo; y

XV. Tres vocales del sector académico, especialistas en materias afines de la presente Ley.

Por cada integrante propietario o propietaria del Consejo, deberá nombrarse una persona suplente que participará en las sesiones en su ausencia, los cuales contarán con voz y voto.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico y sus acuerdos serán por mayoría de votos. La persona titular a cargo de la Presidencia dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Al Consejo Estatal le corresponde:

I. Elaborar y aprobar el Programa Estatal;

II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Estatal;

III. Cumplir y dar seguimiento al Programa Estatal de Fomento a la Cultura de la Paz;

IV. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;

V. Instrumentar proyectos interinstitucionales orientados a la promoción, divulgación y a la definición de políticas públicas desde una perspectiva de cultura de la paz;

VI. Formular estrategias y métodos de prevención, gestión y resolución pacífica de conflictos sociales;

VII. Diseñar campañas de fomento a la cultura de la paz dirigida a diversos sectores de la sociedad;

VIII. Proponer acciones para el fomento de la participación de la sociedad civil en actividades tendientes a la promoción de la cultura de la paz; y

IX. Realizar los convenios entre las entidades de la administración pública estatal y los gobiernos municipales para la difusión y promoción de la cultura de la paz y en el manejo de conflictos sociales, así como aquellos que estimen necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 21. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos de forma trimestral y extraordinarias cuando sea necesario.

Por instrucciones del Presidente o Vicepresidente, el Secretario Técnico convocará mediante escrito, a sus integrantes para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, y podrá convocar a los invitados especiales que estime conveniente para la consecución de la presente Ley, los cuales tendrán derecho a voz.

Las sesiones del Consejo Estatal, se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán por mayoría simple.

Por cada integrante del Consejo deberá nombrarse un suplente que participará en las sesiones en su ausencia.

La persona titular de la Presidencia o su suplente, dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 22. Corresponde a la Vicepresidencia:

I. Ser representante legal del Consejo;

II. Rendir anualmente al Consejo un informe de actividades;

III. Promover la instalación de los Consejos Municipales y los Observatorios Ciudadanos en los municipios;

IV. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo Estatal Instruya; y

V. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar a sesiones cuando menos con treinta días de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente;

II. Levantar el acta respectiva;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para su aprobación por el Presidente del Consejo, el cual deberá someterlo a consideración del Consejo;

V. Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones;

VI. Preparar el informe anual y el informe de actividades; y

VII. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

Artículo 24. Los ayuntamientos podrán conformar los consejos u órganos de colaboración entre el sector público, privado y social, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los cuales se vincularán con la Secretaría para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 25. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de las acciones siguientes:

I. Incorporar el fomento a la cultura de la paz, como elemento central de las prioridades en el desarrollo del individuo;

II. Formular, monitorear y evaluar acciones y programas orientados a fomentar la cultura de la paz y de respeto a los derechos humanos;

III. Promover dentro de la política educativa en el Estado y municipios la educación para la paz, los principios de igualdad, equidad, la ciencia para la paz, la psicología para la paz, no

discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos, a las diferencias religiosas, ideológicas y el respeto a la diversidad sexual;

IV. Desarrollar e implementar programas educativos, así como estrategias, que fomenten la cultura de la paz;

V. Capacitar al personal docente del Estado en materia de educación para la paz;

VI. Promover campañas de difusión con materiales educativos que promuevan la cultura de la paz e información sobre los servicios en la materia;

VII. Elaborar un diagnóstico de paz a través del análisis, investigación y estudios al respecto;

VIII. Incluir diagnósticos participativos en la formulación de programas y acciones para la cultura de la paz;

IX. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros; con el fin de informar a los ciudadanos las bondades de la cultura de la paz;

X. Realizar campañas de prevención en el tráfico de armas, así como de entrega de armas en poder de civiles en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia;

XI. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

XII. Realizar programas de cultura de la paz en apoyo a organizaciones no gubernamentales;

XIII. Capacitar al personal administrativo y elementos del poder judicial en temas de psicología y neurociencias de la paz;

XIV. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente ley;

XV. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil;

XVI. Determinar la prevalencia por factores de riesgo y protección relacionados a la conducta adictiva;

XVII. Diseñar y promover programas y talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de la paz en la sociedad, con especial énfasis en la juventud;

XVIII. Proporcionar atención, asesoría en cultura de la paz y jurídica, así como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia;

XIX. Programas de prevención en adolescentes para prevenir la trata de personas;

XX. Promover casas de cultura de la paz en las comunidades de mayor violencia, con apoyo de los gobiernos municipales;

XXI. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;

XXII. Diseñar e implementar en coordinación con el ámbito municipal y estatal, los modelos de atención integrales para agresores y víctimas de violencia con enfoque de cultura de la paz;

XXIII. Diseñar programas de cultura de la paz entre la juventud sobre la mediación de conflictos, educación para la paz y la prevención de violencia en el noviazgo;

XXIV. Realizar programas a través del arte para expresar su creatividad, ideas y emociones en que muestren sus capacidades, talentos y habilidades, ofreciéndoles un espacio de participación para transmitir mensajes en contra de la violencia;

XXV. Realizar eventos y escenarios abiertos, polifónicos y democráticos que permitan la expresión de artistas, practicantes y pensadores vinculados a la cultura de la paz y no violencia;

XXVI. Promover ante el sector salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de cultura de la paz y, la importancia de la sana alimentación en la infancia mexicana, así como los factores asociados a la violencia familiar y su vinculación al área de salud mental; y

XXVII. Las demás que le confiere esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. El Programa Estatal contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender, canalizar y erradicar cualquier manifestación de violencia, promoviendo una cultura de la paz fundamentada en la equidad y el respeto, bajo los siguientes lineamientos:

I. Los objetivos específicos a alcanzar;

II. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;

III. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas;

IV. La especificación del responsable de su ejecución; y

V. El seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones y medidas que se ejerzan a efecto de garantizar la erradicación definitiva de manifestaciones de violencia.

VI.

Artículo 27. Los poderes públicos del Estado y los gobiernos municipales se coordinarán para la integración y funcionamiento del Consejo Estatal y aplicación del Programa Estatal.

Artículo 28. El Consejo Estatal evaluará las acciones de la ejecución del Programa Estatal respecto a los resultados y avances del año anterior, dicho Programa se establecerá de manera anual.

El Secretario General de Gobierno hará del conocimiento del Ejecutivo del Estado los resultados de la evaluación, a efecto de aplicar las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cultura de la paz en la entidad, a su vez se hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 29. Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de fomento a la cultura de la paz se podrá convocar a organismos públicos y privados de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

Artículo 30. El Programa Estatal deberá operar a partir de las líneas de acción que se enuncian a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Promoción del respeto pleno y del derecho humano a la paz;

II. Fomentar el respeto y fomento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

III. Socializar y sensibilizar a la población la importancia del principio de no discriminación y tolerancia en todos los órdenes de la vida;

IV. Procurar acciones comunitarias que fomenten la solidaridad y la cohesión social entre todos los sectores de la sociedad;

V. Desarrollar en las personas, a partir de la educación formal y no formal, aptitudes para el diálogo, la formación del consenso y la solución pacífica de todo tipo de controversia; y

VI. Promover una cultura de respeto al medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Cuando se publique el presente decreto será determinado “Día de la Cultura de la Paz y de No Violencia en Durango”.

TERCERO. A más tardar 60 días posteriores a la entrada de vigencia del presente decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo integrará el Consejo Estatal a más tardar, dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, por el que se **reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,** en materia de desarrollo rural, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondient8e, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de desarrollo rural.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito modificar la fracción XVII, del inciso correspondiente a las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestra entidad, con la finalidad de adicionar la consistente en la implementación de políticas y acciones en materia de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, con el propósito de aprovechar la capacidad productiva de la tierra y de la fuerza

laboral de nuestras mujeres de las zonas rurales y para la explotación sustentable de nuestro campo duranguense..

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, los 39 municipios que hay en la entidad, prácticamente todos tiene la posibilidad de extraer grandes beneficios del territorio, de la calidad y variedad de suelo con los que nos ha beneficiado la naturaleza.

El campo de la entidad, nos provee de una inmensa diversidad de cultivos y productos como frijol, maíz, alfalfa, nuez, avena forrajera, manzana, membrillo, entre muchos otros, además del hato ganadero que nos distingue por su calidad a nivel internacional.

La aplicación de las cualidades de liderazgo, resolución de problemas, creatividad productiva, visión y aplicación de proyectos, entre otras, de las muchas que posee una mujer emprendedora, resultan de gran beneficio para nuestra sociedad y más aún cuando todo ello se destina al campo duranguense.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la combinación de una visión emprendedora y la creatividad aplicada a procesos de producción, da como resultado un abanico de posibilidades que pueden propiciar un beneficio no solo en lo particular de quienes las llevan a cabo, sino de toda la comunidad.

La implementación de la innovación se ejecuta, entre otras, a través de las acciones de los emprendedores, por medio de la mentalidad productiva de las personas que invierten parte de su patrimonio y de todo su esfuerzo en consolidar un proyecto empresarial que genere ingresos y fuentes de empleo.

Por lo que el emprendimiento es un proceso clave para el desarrollo y progreso sostenible de las economías y por lo tanto, de las comunidades.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las siguientes adecuaciones, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 33 de la, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) al C)…

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. a la XVI...

XVII. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, **además de procurar acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, dirigidas a las mujeres de dichas zonas.**

XVIII a la XX…

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DISCRIMINACIÓN" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ. MODIFICADO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO - QUIENES INTEGRAMOS LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, CONSIDERE INTERVENIR EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN EN DADO CASO, DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS INDÍGENAS QUE HAN OCURRIDO EN TIENDAS DE CONVENIENCIA EN DICHA ENTIDAD.

ASUNTOS GENERALES.

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.

CLAUSURA DE LA SESIÓN